



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia

Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

**Boletín
Informativo**

**Informazio
Agerkaria**

321 2024ko
azaroa
noviembre
2024

Homenaje José María Lidón
José María Lidoni omenaldia





MUTUALIDAD
ABOGACÍA

Ahorrar con disponibilidad,
sin renunciar a una buena
rentabilidad, es posible



 **3%
rentabilidad
a cuenta¹**

La situación actual implica pensar muy bien dónde invertir tus ahorros. La Mutualidad dispone una modalidad que cumple todos los requisitos para ayudarte a constituir una red de seguridad: el Sistema de Ahorro Flexible (SVA) del Plan Universal.

 **Disponible
desde primer
momento²**

**Tu futuro, en buenas manos.
Contrata tu SVA en:
mutualidadabogacia.com**

1. Para el trimestre actual. Al cierre de 2019, la Rentabilidad del Plan Universal se situaba en un 3,78% (rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras).

2. Durante el primer año solo se podrá rescatar el saldo acumulado correspondiente a las portaciones de ahorro realizadas. Durante el 2º año hasta el 97,5% del total del saldo acumulado y durante el tercero hasta el 99%. A partir del tercer año se podrá rescatar hasta el 100% del fondo acumulado. Se requiere un periodo mínimo de 30 días desde la fecha de efecto del cobro de la última aportación para el rescate de la misma.

Editorial Editoriala

La judicatura vasca junto a las Instituciones y otros operadores jurídicos recordaron el pasado jueves 7 de Noviembre al magistrado José María Lidón, asesinado hace 23 años, con un acto en el Palacio de Justicia de Bilbao en el que el presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, (TSJPV), Iñaki Subijana, reivindicó una “memoria comprometida que transite por la deslegitimación clara de lo inaceptable del terror para la consecución de fines políticos”.

El acto consistió en una ofrenda floral junto a la placa en su recuerdo en el atrio del Palacio de Justicia de Bilbao que contó con la presencia, entre otros representantes, de la consejera de Justicia y Derechos Humanos, María Jesús San José; la delegada del Gobierno en el País Vasco, María Soledad Garmendia; la vocal del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) Inés Herreros; la fiscal Superior del País Vasco, Carmen Adán; y la presidenta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Reyes Goenaga. La ofrenda floral estuvo acompañada por la presencia e intervención del Coro del Icabizkaia.

Además, el acto tuvo lugar coincidiendo con la inauguración de las XIX Jornadas de Derecho Penal en homenaje a José María Lidón se celebraron en el Palacio de Justicia de Bilbao organizadas por el CGPJ, el Gobierno Vasco y La Universidad de Deusto.

Subijana manifestó que en el “derrumbe que supuso el terrorismo, una parte no desdeñable del entramado institucional y de la sociedad vasca descalabró también por complicidad o indiferencia” afirmando que se necesita “una deconstrucción de la vida social y política cimentada en una memoria comprometida que transite por la deslegitimación clara de lo inaceptable del terror para la consecución de fines políticos”.

La presidenta de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Reyes Goenaga, aseguró por su parte que este tribunal en el que ejercía Lidón cuando fue asesinado “nunca podrá olvidar el dolor profundo y la conmoción por su asesinato”.

Nacido en Gerona el 28 de febrero de 1951, José María Lidón se trasladó al País Vasco para cursar estudios de Derecho en la Universidad de Deusto. Fue docente de dicha universidad desde 1972, y alcanzó el grado de Catedrático en Derecho Penal, en la especialidad de Derecho Penal de Menores.

Ingresó en la carrera judicial en 1990, en el puesto de magistrado, por el turno de “juristas de reconocido prestigio”. Durante su carrera judicial debió dictar sentencia en varios casos con especial relevancia social y mediática, como el juicio contra seis jóvenes por el ataque con cócteles molotov a la sede del PSE-EE en Portugalete (Vizcaya) en abril de 1987 en el que murieron dos personas; la sentencia en la que se condenó a nueve guardias civiles por las torturas infligidas a Tomás Linaza, padre de un activista de ETA, durante su detención en el cuartel bilbaíno de La Salve; el juicio celebrado en 1991 contra cuatro jóvenes, algunos de ellos menores de edad, por matar a golpes a un mendigo en Bilbao, o la sentencia que condenó a varios guardias civiles por las torturas practicadas contra el miembro liberado de ETA, Juan Ramón Rojo. Y también una de las más duras sentencias contra la llamada “Kale Borroka” por la que se condenó al autor del lanzamiento de unos cócteles molotov contra una patrulla de la Ertzaintza, a 11 años de prisión.

Durante toda su vida como profesional del derecho y de la docencia, supo granjearse el respeto, admiración y cariño de muchas de aquellas personas que tuvieron la fortuna de conocerle y disfrutar de su fino sentido del humor y su carácter vitalista.

Que la memoria y su recuerdo sirvan para inspirarnos siempre en la defensa de la libertad de toda la sociedad y el rechazo de la violencia para siempre.

Euskal epaileek, erakundeekin eta beste eragile juridiko batzuekin batera, Jose Maria Lidon magistratua gogoratu zuten azaroaren 7an, Bilboko Justizia Jauregian egindako ekitaldi batean. Ekitaldi horretan, Iñaki Subijana Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia Auzitegi Nagusiko (EAEAN) presidentek “memoria konprometitua” aldarrikatu zuen, “terrorearen onartezinaren deslegitimazio argia ekarriko duena helburu politikoak lortzeko”.

Ekitaldian lore-eskaintza egin zen, hain zuzen ere, haren omenezko plakaren ondoan, Bilboko Justizia Jauregiko atarian. Bertan izan ziren, besteak beste, María Jesús San José Justizia eta Giza Eskubideetako sailburua, María Soledad Garmendia Gobernauk Euskal Autonomia Erkidegoan duen ordezkaria, Inés Herreros Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiko kidea, Carmen Adán Euskal Autonomia Erkidegoko fiskal nagusia eta Reyes Goenaga Bizkaiko Probintzia Auzitegiko presidentea. Lore eskaintzan, Icabizkaia abesbatza izan zen.

Gainera, José María Lidónen omenezko Zigor Zuzenbideari buruzko XIX. jardunaldien inaugurazioarekin batera egin zen ekitaldia, Bilboko Justizia Jauregian, Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiak, Eusko Jaurlaritzak eta Deustuko Unibertsitateak antolatuta.

Subijana jaunak adierazi zuenez, “terrorismoak ekarri zuen gainbeheran, erakunde eta euskal gizartearen zati bat, konplizitateagatik edo axolagabekeriagatik, gainbehera horretan murgildu zen”, eta “bizitza soziala eta politikoa deseraikitzea” behar dela adierazi zuen, “memoria konprometitu batean oinarrituta, terrorea helburu politikoak lortzeko tresna izatea argi eta garbi deslegitimatu”.

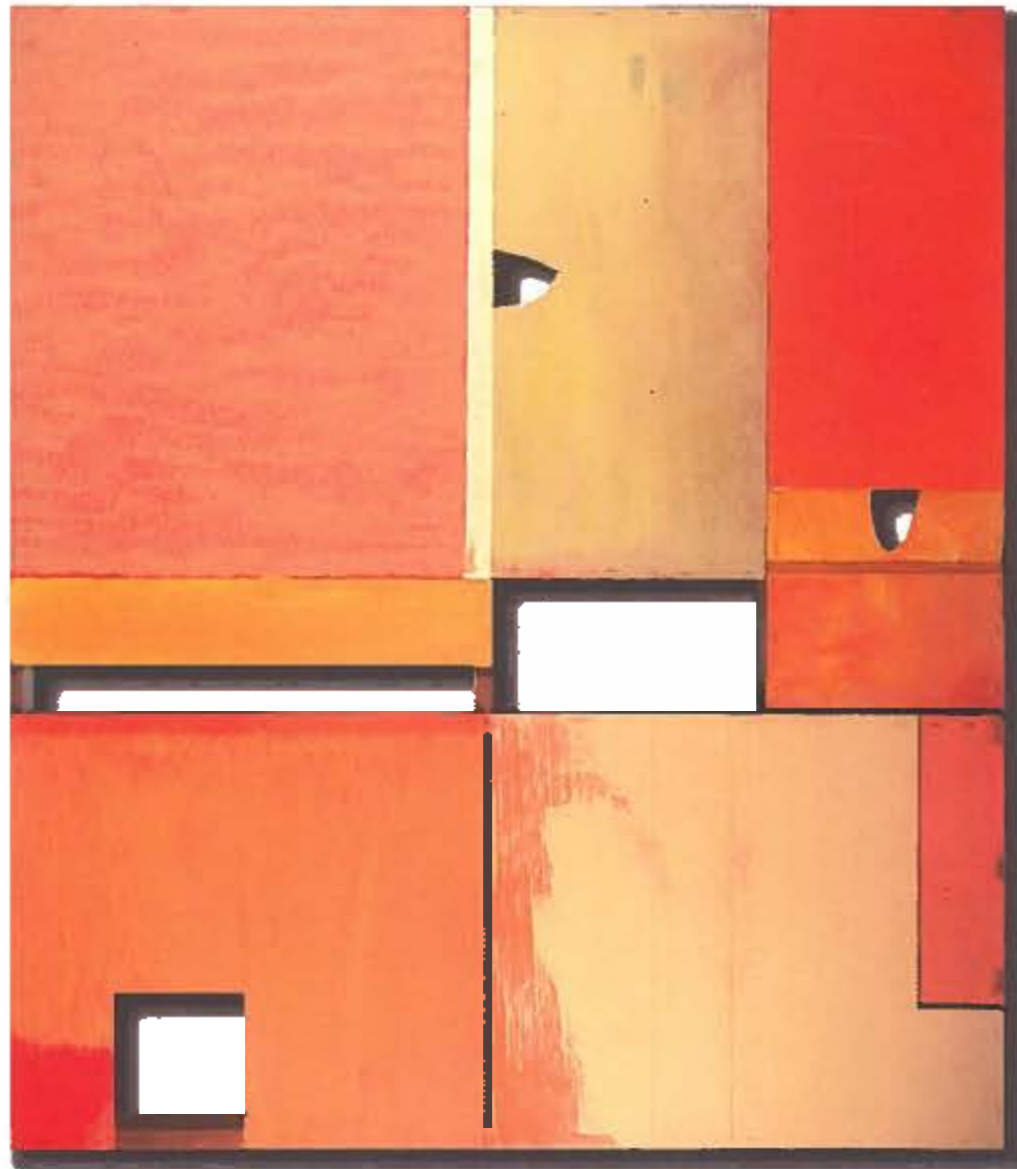
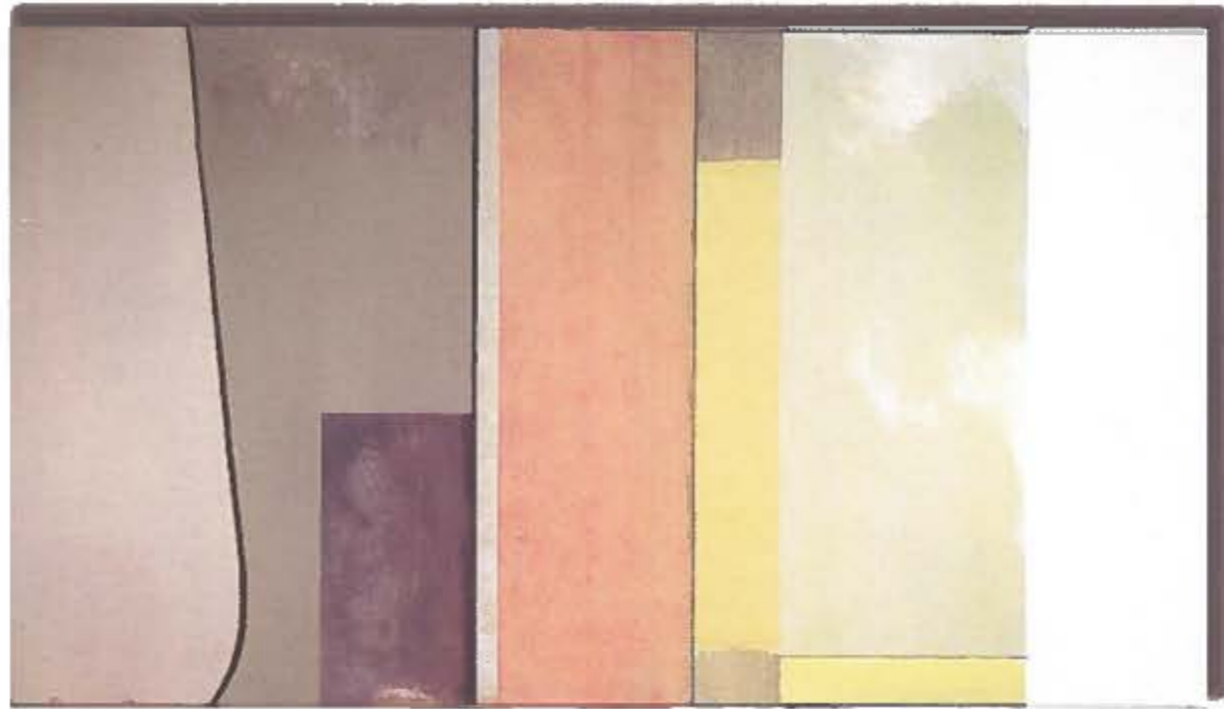
Bizkaiko Probintzia Auzitegiko (Lidón auzitegi horretan aritzen zen) presidente Reyes Goenagak, bere aldetik, adierazi zuen ezin izango duela inoiz ahaztu “erailketak eragindako min sakona eta zirrara”.

1951ko otsailaren 28an Gironan jaioa, José María Lidón Euskal Herrira etorri zen Deustuko Unibertsitatean Zuzenbide ikasketak egitera. Unibertsitate horretako irakasle izan zen 1972tik aurrera, eta Zigor Zuzenbideko katedraduna izatea lortu zuen, Adingabeen Zigor Zuzenbideko espezialitatean.

1990ean sartu zen karrera judizialean, magistratu postuan, “ospe handiko legegariaren” txandan. Karrera judizialean zehar, epaia eman behar izan zuen garrantzi sozial eta mediatiko bereziko hainbat kasutan, hala nola sei gazteren aurkako epaiketa, 1987ko apirillean PSE-EEren Portugaleteko (Bizkaia) egoitzari molotov koktelekin egindako erasoagatik, non bi pertsona hil baitziren; bederatzi guardia zibil zigortu zituen Tomas Linaza, ETako aktibista baten aita, Bilboko La Salve kuartelean atxilotu zutenean torturatzeagatik; 1991n lau gazteren aurka egindako epaiketa, horietako batzuk adingabeak, Bilbon eskale bat kolpeka hiltzeagatik; edota guardia zibil batzuk kondenatu zituen Juan Ramon Rojo ETako kide liberatuaren aurka egindako torturengatik, eta “Kale Borroka” deitutakoaren aurkako epai gogorrenetako bat, molotov koktel izeneko batzuk jaurtitzegatik.

Zuzenbideko eta irakaskuntzako profesionala izan zen bitartean, bere umore-sen finaz eta izaera bitalistaz gozatzeko eta ezagutzeko zortea izan zuten pertsona askoren miresmena eta maitasuna bereganatu zituen.

Lidonen oroimena denontzat inspirazio-iturri izan dadila gizarte osoaren askatasunaren defentsan eta indarkeriaren gaitzespenean.



JAVIER SANTURTÚN



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatu
Elkargo
Ohoretsua

**Boletín
Informativo**
Informazio
Agerkaria

Consejo Editorial
Argitalpen Batzardea
Decana/Dekanoa:
Maite Morillo Quintanilla
Laura Frau Becedoniz

Consejo de Redacción
Erredakzio Batzardea
Iñaki Orbezu Soto

Colaboradores
Laguntzaileak
César Gallastegi Aranzabal
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa
Enrique Ugarte Blanco
Ana Bermejo Arteagabeitia
Nerea Lamikiz García

Depósito Legal
Legezko Gordailua
2.069 / 1987

4

Noticias breves
Berri laburrak

18

**Artículos
invitados**
Gonbidatutako
artikuluak

44

**Novedades
Legislativas**
Legegintza
berrikuntzak

9

Jurisprudencia
Jurisprudentzia

34

Jardunaldiak
Jornadas

46

**Suplemento
cultural**
Kultur
eranskina

14

Visto en RRSS
Sare sozialetan
ikusia

42

Biblioteca
Liburutegia

56

**Programación
cultural**
Kultur
programazioa

MANIFIESTO POR EL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y desde la Subcomisión de Violencia sobre las Mujeres del Consejo General de la Abogacía Española queremos denunciar todas las formas de violencia que sufren las mujeres y niñas por el hecho de serlo.

Desde la denuncia y el pesar, nos unimos al recuerdo doloroso de las 40 mujeres asesinadas en nuestro país en 2024. Desde el año 2003 hasta hoy han sido asesinadas 1284 mujeres. Actualmente en España se han registrado 99.644 casos activos de víctimas de violencia de género y en lo que va del 2024 se han denunciado 14 violaciones al día.

Según revela la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, el 57,3% de mujeres residentes en España mayores de 16 años han sufrido algún tipo de violencia machista a lo largo de sus vidas, lo que significaría 11,7 millones de mujeres víctimas.

Además, en la actualidad, el entorno digital se ha convertido en un nuevo medio por el que cada día asistimos a nuevas formas de violencia contra las mujeres.

Estamos ante una lamentable realidad asentada en nuestras sociedades con carácter estructural. La violencia contra las mujeres es una de las violaciones contra los derechos humanos más generalizada en el mundo. Los conflictos armados y las catástrofes naturales no hacen sino empeorar las condiciones y acrecentar la violencia ejercida sobre ellas.

Desde la Abogacía, un año más, conscientes de nuestro papel como punta de lanza contra la violencia machista, renovamos nuestro compromiso colectivo de seguir buscando soluciones para fortalecer la confianza en la Justicia de las víctimas de este tipo de violencia.

Queremos incidir en la importancia vital del asesoramiento por parte de profesionales de la abogacía a todas las mujeres y niñas víctimas de violencia machista, informando de sus derechos y contribuyendo a evitar la victimización secundaria.



“Desde la Abogacía seguiremos trabajando incansablemente por la erradicación de la violencia contra las mujeres y la protección de las víctimas”

Una vez más, reivindicamos la necesidad de que la asistencia letrada sea preceptiva para todas las víctimas con carácter previo a la denuncia y para todo el proceso judicial.

Reiteramos, asimismo, la necesidad de modificación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y que se incluya en ella a todas las víctimas de violencia (sexual, económica, vicaria, digital), estableciendo turnos especializados. También se hace necesaria la actualización de baremos en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Reivindicamos, además, la urgente aprobación de una Ley de Trata y Explotación de Seres Humanos que abarque la realidad actual. En este sentido queremos manifestar la preocupación de la Abogacía por la vinculación actual entre la industria de la pornografía, la prostitución, la trata y los demás delitos contra la libertad sexual de las mujeres y niñas.

Especialmente, destacamos la importancia de reconocer, identificar y abordar todas las violencias (sexual, económica, vicaria, digital, ...) y abarcar a todas las víctimas: mujeres, niñas y niños desde una perspectiva interseccional.

Desde la Subcomisión de Violencia sobre las Mujeres y desde el Consejo General de la Abogacía Española, en representación de todas las abogadas y abogados que día a día trabajan en defensa de las víctimas, queremos reiterar nuestro sólido compromiso con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y con la erradicación de todas las formas de violencia sobre las mujeres, a través de nuestro trabajo diario en el asesoramiento y atención a las víctimas, así como en la lucha por el fortalecimiento e implementación de normas y políticas públicas que tengan como objetivo la prevención y la respuesta integral frente a todas las manifestaciones de este tipo de violencias, en el marco de la protección de los derechos humanos, la no discriminación y la justicia social.

No podemos bajar la guardia, la protección de todas las mujeres y niñas víctimas de violencia se impone como un deber a toda la sociedad, a todas las administraciones y a todos los profesionales y debe aplicarse desde una perspectiva interinstitucional y colaborativa.

Desde la Abogacía seguiremos trabajando incansablemente por la erradicación de la violencia contra las mujeres y la protección de las víctimas.

LA ABOGACÍA DISPONDRÁ DE CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA LA TASACIÓN DE COSTAS Y UN PROCEDIMIENTO DE AMPARO COLEGIAL EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2025

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española ha aprobado el pasado 22 de noviembre la creación de un equipo de trabajo para elaborar un modelo de criterios orientativos de honorarios para la elaboración de la tasación de costas y jura de cuentas. Su principal objetivo es tenerlo listo para que esté a disposición de todos los colegios en el primer trimestre del año próximo.

El mismo plazo se ha marcado el Consejo para disponer de un procedimiento común que estandarice la tramitación y declaración de amparo colegial para aquellos colegiados y colegiadas que se consideren “perturbados o presionados en el ejercicio de sus funciones”, tal y como recoge la Ley Orgánica del Derecho de Defensa (LODD), que entrará en vigor el próximo 4 de diciembre.

El presidente de la Abogacía Española, Salvador González, ha explicado en el transcurso del Pleno que, una vez que esté en vigor la LODD, es obligación de los Colegios proveer a la ciudadanía de unos criterios estimativos para conocer el posible alcance económico de emprender acciones legales en el caso de que los tribunales rechacen sus demandas. De la misma forma, los Colegios deben tramitar conforme al procedimiento que se determine las peticiones de amparo formuladas por sus colegiados.

“En un plazo muy breve, la Ley del Derecho de Defensa va a proporcionar a los letrados y letradas dos importantes herramientas legales que deben hacer más fácil su trabajo cotidiano: por un lado, los criterios orientativos de honorarios para el cálculo de las costas procesales y, por otro, un trámite claro y sin dilación para amparar las situaciones en que los compañeros hayan sentido mermados los derechos de sus clientes por el trato recibido, bien coartando su libertad de expresión bien porque se haya sentido perturbado o presionado”, ha expuesto González a los consejeros.

La existencia de criterios orientativos en los Colegios es una práctica histórica que se vio interrumpida recientemente cuando la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC) sancionó a algunos de ellos por incumplir las reglas de libertad de mercado. La nueva LODD, sin embargo, reconoce como derecho esencial de la ciudadanía conocer las posibles consecuencias económicas de emprender acciones legales en el caso de resultar condenado a pagar los honorarios de la parte contraria.

La abogacía considera que la inclusión de este artículo en la LODD, incorporado a instancias del propio Consejo General, es un firme paso adelante en la consolidación de un derecho esencial. Además, la existencia de estos criterios proporcionará una mayor seguridad jurídica y evitará la arbitrariedad de que las costas sean establecidas sin referencias claras dependiendo del juzgado en que se haya tramitado el procedimiento. Por si fuera poco, la existencia de los criterios debería contribuir a recortar los plazos con los que actualmente se establecen y liquidan los pagos que dependen del cálculo de las costas procesales. El Consejo entiende que todo ello redundará en una mayor agilidad en el funcionamiento de la Justicia y contribuirá a que la ciudadanía pueda adoptar decisiones contando con la mayor información posible sobre las consecuencias de las mismas.

Por lo que se refiere al amparo colegial, aunque ya está contemplado en el Estatuto General de la Abogacía aprobado en 2021, la LODD lo establece como mandato legal, lo que le otorga mayor fuerza, al tiempo que faculta al Consejo General y a los Colegios para establecer la “normativa aplicable”.

SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES

OFERTA EXCLUSIVA PARA COLEGIADOS
Desde **52€** al mes

selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

JUSTIZIA ETA GIZA ESKUBIDEEN AURREKONTUA % 5,7 HAZI DA ZERBITZU PUBLIKOA INDARTZEKO, ESPETXEEN EUSKAL EREDUA BERMATZEKO ETA IRAGANAREKIKO MEMORIA KRITIKOA BULTZATZEKO

Justizia eta Giza Eskubideen sailburu María Jesús San Josék 2025erako aurrekontuen proiektua aurkeztu du Legebiltzarrean. Kontuak % 5,7 hazi dira eta 359,6 milioi dira. Hazkunde horrek San Josék zuzentzen duen Sailaren konpromisoa islatzen du, hain zuzen ere justiziaren zerbitzu publikoa indartzeko, espetxeen kudeaketaren euskal eredia bermatzeko, eta kultura demokratikoa eraikitzen lagunduko duen memoria kritikoa bultzatzeko.

Legebiltzarrean datorren urterako kontuen oinarritzko ildoak aurkezteko agerraldien txanda itxi du San Josék, eta Alfonso Gómez Justiziako sailburuordea, Alfredo Retortillo Giza Eskubide eta Memoriaren sailburuordea, Alberto Alonso Memoriaren, Bizikidetzaren eta Giza Eskubideen Institutuko zuzendaria eta Oscar Trobo Zerbitzuen zuzendaria izan ditu alboan.

Sailburuak bere hitzaldian adierazi duenez, "aurrekontu-proiektua hedakorra da justiziaren zerbitzu publikoa indartzeko, espetxe-kudeaketaren euskal eredia bermatzeko eta iraganarekiko memoria kritikoa bultzatzeko, kultura demokratiko osoa eraikitzen laguntze aldera". Gaineratu duenez, horiek dira "Gobernuaren akordioan hartutako konpromisoak, aurreko agerraldian aurreratu nituenak eta kontu hauetan itxurutzen hasiak direnak".



DERECHO AL OLVIDO: EL SUPREMO RECHAZA QUE UN CIUDADANO PUEDA BORRAR DE GOOGLE LOS RESULTADOS Y LAS URLS DE UNA SENTENCIA QUE AFECTABA A SU HIJA



“El fallo en cuestión no fue emitido por un juez español sino la alta corte colombiana”

La Sala de lo Contencioso-administrativo, en sentencia 1775/2024, de 6 de noviembre, ha resuelto un conflicto entre el deber de publicidad de las resoluciones judiciales y el derecho a la protección de datos, en su vertiente del derecho al olvido, y parte de la premisa de que el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal no es un derecho ilimitado, sino que debe respeto a otros derechos fundamentales. Bajo este paraguas, el Alto Tribunal ha confirmado la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos y se ha mostrado de acuerdo en denegar la petición de un ciudadano que exigía eliminar de Google los resultados y las URLs que indexaban a una sentencia que involucraba a su hija (quien era mencionada solo con sus iniciales), fallo que aparecía cuando se tecleaba en el famoso buscador su nombre y apellidos. El fallo en cuestión no fue emitido por un juez español sino la alta corte colombiana.

El Supremo completa su doctrina, contenida en la STS 12/2019, de 11 de enero (RCA 5579/2017) y en el caso, niega que se tenga derecho a la supresión de determinados resultados que aparecen tras una búsqueda de nombre y apellidos en el buscador de Google cuando la fuente de información proviene de la autoridad de justicia en su modo de dar publicidad y difusión a sus sentencias judiciales, sin perjuicio de que siempre habrá de estarse a los factores concurrentes en cada caso.

El TC se ha encargado de delimitar los criterios para que la publicidad de las resoluciones judiciales sea lícita, siendo el principal el de preservar de oficio el anonimato de los menores, de las víctimas de delitos de cuya difusión se deriven especiales perjuicios y de las personas que no estén constituidas en parte en el proceso constitucional.

En los demás casos, de oficio o a instancia de parte, sí es posible excepcionar la exigencia constitucional de publicidad, en lo relativo a los datos de identidad y situación personal de las partes intervinientes en el proceso, cuando a partir de la ponderación de circunstancias se estime justificado por resultar prevalente el derecho a la intimidad u otros intereses constitucionales.

ARARTEKOAK JUSTIZIA SAILARI IRADOKI DIO ALDA DEZALA ESPETXEAK KUDEATZEKO ESKULIBURUA, EUSKADIKO ESPETXE GUZTIETARAKO IRIZPIDE BATERATUA EZAR DADIN

Arartekoko hainbat langile erakunde horretako gizarte-langile eta hezitzaile batzuekin bildu ziren. Haiek azaldu zuten, arau orokor gisa, hirugarren graduari edo baldintzapeko askatasunean dauden atzerritarren identifikazio-dokumentazioa atxiki egiten da Bizkaiko espetxean. Pertsona horiek administrazio-izapideak edo kudeaketak egiteko dokumentazioa behar dutenean, Bizkaiko espetxeko Zuzendaritzari eskatu behar diote eta, behin baimena lortuta, dokumentazioa jaso, erabili eta itzuli egiten dute baimenean adierazitako egunean. Oro har, dokumentazioa egun berean, biharamunean edo, salbuespenez, egun batzuk geroago (justifikatuta dagoenean) itzultzen da.

Erabiltzaileek kexa-idazkian adierazi zuten, prozedura horrek zaildu eta moteldu egiten ditu eragindako pertsonen gizarteratze- eta laneratze-prozesuak.

Euskal espetxe-administrazioari informazioa eskatu ondoren, Arartekoak jakin du Bizkaiko eta Gipuzkoako espetxeetan Eskuliburuan jasotako irizpideak erabiltzen direla, hau da, dokumentazioa noizean behin ematen dela, espetxeratuak aldeztatik eskatuta, beharrezko gestioak egiteko. Gestio horiek burutzen dituztenean, Kudeaketa Bulegora itzuli behar du dokumentazioa.

Alabaina, Arabako espetxean, arau orokor gisa, erregimen irekiaren barruan esleitutako bizi-modalitateari dagokion irteera-erregimenera sartzeko unean ematen zaio dokumentazioa espetxeratuari. Une hartatik aurrera, espetxeratuak edukitzen du bere dokumentazioa.

Horregatik, Arartekoak Eusko Jaurlaritzako Justizia eta Giza Eskubideen Sailari iradoki dio alda dezala Espetxeak Kudeatzeko Eskuliburua eta Euskadiko espetxe guztiek Arabako espetxeak orain arte erabili duen irizpidea balia dezatela, eskubideak gutxien murrizten dituen eta presoentzat mesedegarriena delako.

“Arartekoko hainbat langile erakunde horretako gizarte-langile eta hezitzaile batzuekin bildu ziren”

HOMENAJE A JOSÉ MARÍA LIDÓN

El pasado 7 de noviembre, el coro de nuestro Colegio acompañó el homenaje a José María Lidón en el atrio del TSJPV, el recordado juez y jurista especializado en derecho penal de menores, catedrático de la Universidad de Deusto y magistrado de la Audiencia Provincial de Bizkaia, que fue asesinado ETA el 7 de noviembre de 2001. Con la presencia de la delegada del Gobierno, Marisol Garmendia, y otras autoridades, la memoria y la justicia estuvieron más presentes que nunca.



Anuncios

Se alquila oficina amueblada, integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado y céntrico. Cerca de los Juzgados.

Interesados llamar a: 944154570 o móvil 667500284

Se vende despacho exterior con todos los servicios en la calle Diputación de Bilbao.

Tfno 609462306

Despacho de abogados ubicado en el centro de Bilbao busca profesionales para compartir despacho, así como posibles colaboraciones. Interesados contactar a través de los siguientes

teléfonos: 607 41 00 40 / 679 20 53 30

Comparto despacho en Donostia – San Sebastián, Avda. La Libertad. Despacho recién reformado, con mobiliario moderno y de primer nivel, con ventana exterior a la Avenida. Puedes usar la dirección comercial, es decir en tus tarjetas y en tu web. El Despacho cuenta con servicios de calefacción, aire acondicionado, zona común de cafetería, y sala de reuniones, con recepción. Valor: 399 € + IVA.

Interesados escribir al siguiente mail: avenidadespacho9@gmail.com

Se ofrece espacio de trabajo en despacho en la zona del Arenal, con 3 áreas, sistema de coworking, dos salas de reuniones, exterior y luminoso.

Teléfonos: 660244886 y 629666354

Despacho en Deusto (Edificio de oficinas Bidarte, junto al metro). Se alquilan dos despachos amplios y luminosos, amueblados, la oficina dispone de calefacción y aire acondicionado (250,00.-€/mes + gastos compartidos).

Interesados llamar al 944 345 672

Preciso compañero para asesoría de nueva creación. Preferentemente versado en temas laborales, confección de nóminas, derecho procesal. La oferta es muy interesante.

Teléfonos 944 23 73 90 y 676 97 63 48 e-mail: agonzalezluena@gmail.com

Se alquila despacho a compañero/a en el centro de Bilbao (Gran Vía), con posibilidad de colaboración profesional. El despacho es exterior (vistas a la Gran Vía), se encuentra amueblado y equipado con toda clase de servicios (2 líneas de tfno, conexión a internet con fibra óptica, wi-fi de cortesía, servicio de secretaría, sala de reuniones, ...)

Teléfonos de contacto: 944231282 / 944231283

Se alquila despacho, amplio e instalado, incorporado en asesoría de empresas y ubicado en el centro de Bilbao, junto a los Juzgados. Ideal para abogado independiente. Servicio de atención telefónica a clientes prestado por personal de la asesoría. 550€/mes. Precio fijo con todos los gastos incluidos.

Interesados llamar al 944130477: De lunes a jueves: 09:00 a 13:30 // 16:00 a 19:30 Viernes: De 09:00 a 14:00

Se alquila despacho amueblado de 18 m². En bufete de abogados (con sala de reuniones) en funcionamiento desde el año 2000. Calle Alameda Recalde, próximo al Colegio de la Abogacía. 320 € mes.

Interesados llamar al 630435017 – 652760445

Se alquila puesto de trabajo amueblado dentro de un despacho de abogados ubicado en calle Rodríguez Arias nº 23 de Bilbao (Edificio Ercilla). 165€ + IVA luz y agua a compartir entre 4 personas.

Tfnos: 666529381 Amaia - 636400935 José Luis - 695782228 Juanan

Por jubilación, vendo diversos activos profesionales: oficina, mobiliario (mesas y sillas de despacho, de sala espera, mini bar, etc.), biblioteca. Igualmente vendo dominio y página web con contenido (blog), visitas y posicionamiento consolidados.

Tel.: 630244581

Se alquila despacho en Barakaldo. Para compartir. Céntrico y económico. Paseo de los Fueros.

Tel.f. 605 706 350

Firma de abogados en Bilbao alquila despacho a compañeros/as en calle Henao con posibilidad de colaboración. Despacho exterior muy próximo a los juzgados y con todos los servicios incluidos (sala de reuniones, fibra óptica, impresora/fotocopiadora, cocina, ...).

Interesados/as contactar en 944074068 / 677927190

Se alquila despacho junto a la plaza Indautxu, completamente exterior con grandes ventanales, de 20 m², elegante, interior, con muebles de alta calidad, con ascensor, calefacción y servicio de limpieza. Cuenta con hall y se pone a disposición una sala compartida, exterior y muy luminosa, totalmente equipada, para realizar reuniones. 600€/mes, gastos incluidos (luz, agua, calefacción, WIFI, impresora y servicio de limpieza).

Contacto: Tlf: 944416475

Alquilo o vendo despacho-oficina totalmente instalada y amueblada. Ideal para abogado, procurador, administrador de fincas, corredor de seguros, etc. Actividad anterior: Correduría de Seguros. Características: Exterior y a pie de calle con 43 m² y 2 despachos. Situación: En calle peatonal en el centro de Arrigorriaga.

Tfno: 665709651.- Antón (Propietario)

Firma de abogados en Bilbao alquila despacho a compañeros/as en calle Henao con posibilidad de colaboración. Despacho exterior muy próximo a los juzgados y con todos los servicios incluidos (sala de reuniones, fibra óptica, impresora/fotocopiadora, cocina, ...).

Interesados/as contactar en 944074068 / 677927190

Se alquila despacho y oficina en Bilbao-Ensanche, integrado con despacho de abogados. Se trata de dos huecos con posibilidades de trabajo para tres personas, entre los treinta metros cuadrados. Además, dispone de elementos comunes, dos baños y recepción. Precio 600,00 más el IVA correspondiente. Gastos mensuales de 388 €.-IVA incluido, en los que se incluyen: teléfono, internet, agua, luz, limpieza, fotocopiadora-escáner, etc. Posibilidad de un tercer despacho de 20 metros cuadrados.

Contacto: 662355344

COMPRA CARTERA CLIENTES – LABORAL. Se busca adquirir una cartera de clientes pequeña para asesoramiento laboral completo (nóminas, seguros sociales, contratos, despidos, asistencia a juicios...) Cabe la posibilidad de integrar a 1 empleado.

Contacto: 626409428

Se vende mobiliario de oficina, despacho de recibir lujoso y nuevo y diversas mesas de trabajo, con sus correspondientes sillas, y archivadores.

Interesados llamar al 656 789 457

Alquiler o Venta de oficina. Calle Ledesma, cerca de Juzgados. Oficina con 135 m², baño privado, baños comunitarios Sras. y Sres. Cámara acorazada. Portero físico. Dos Ascensores. 1º Interior. 260.000 € / 1350 €.

Contacto: 608 836 032

ALQUILO DESPACHO amueblado, integrado en oficina de abogados. Calle Barroeta Aldamar, 4. 242 euros. (IVA y gastos de luz y comunidad incluidos). **Información: 656795124.**

Jurisprudencia

DESTACADOS JURISPRUDENCIA

Sección en la que colaboran alumnos y alumnas de la **Escuela De Práctica Jurídica/Praktika Juridikorako Eskola “Pedro Ibarreche”** y del **Máster de Acceso a la Abogacía y Procura**.

I. CIVIL y MERCANTIL

Leire Kerexeta Berasaluz

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y reitera que el derecho a la información veraz predomina sobre la intimidad en asuntos de interés público. (STS 1194/2024, 24 de septiembre de 2024)

La **STS 1194/2024, 24 de septiembre de 2024**, desestima el recurso de casación dictada en grado de apelación por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, sobre la vulneración de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El proceso judicial comenzó en **Primera Instancia núm. 10 de Madrid** debido a que Unidad Editorial Información General S.L.U, más conocido como el diario El Mundo, publicó un artículo periodístico titulado *“La trampa española al abogado de Panamá que paga a los jueces”*.

El texto relata el escándalo relacionado con un abogado panameño implicado en sobornos judiciales y tratos ilegales, captado a través de una operación encubierta de la agencia israelí *Black Cube*. En una reunión en un restaurante español, un agente haciéndose pasar por un empresario ruso interesado en abrir un prostíbulo, grabó a un abogado panameño detallando cómo soborna a jueces para que estos fallen a su favor. El abogado incluso especificó las cantidades necesarias para sobornar a los jueces, dependiendo del número de magistrados involucrados.

La Sentencia del Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda dado que consideró que la información era veraz y versaba sobre una cuestión de interés público, además de que cumplía con el requisito de proporcionalidad. En el mismo sentido, determinó que no se habían vulnerado los derechos a la intimidad y a la propia imagen del abogado, ya que la grabación fue realizada en sitios comunes de un hotel.

El demandante, no conforme con el fallo de Primera Instancia, interpuso un recurso de apelación ante la **Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid**. No obstante, el recurso fue desestimado, con imposición de costas al apelante y la pérdida del depósito constituido.

El proceso no concluyó en esta instancia, ya que el abogado panameño interpuso un recurso de casación alegando tres vulneraciones de su derecho a la intimidad. Primeramente, se consideró pública una grabación hecha en un hotel, ignorado el secreto profesional y la expectativa de privacidad. En segundo lugar, se le atribuyó notoriedad pública por su profesión de abogado, permitiendo la grabación sin su consentimiento. En último término, no se evaluaron alternativas menos invasivas a la utilización de la cámara oculta tal y como establece el Tribunal Constitucional.

La **Sala Primera del Alto Tribunal** aclaró antes de analizar los motivos del recurso, que el recurso de casación debía dirigirse contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid y no contra la de la Primera Instancia, en vista de que el recurso de casación únicamente se centraba en la vulneración del derecho a la intimidad y no en el del honor o de la propia imagen del recurrente, como sería congruente.

Respecto al asunto, el Tribunal Supremo establece que, a diferencia de otros asuntos en los que se ha utilizado la cámara oculta para retransmitir las imágenes en emisiones televisivas, aquí el periódico demandado solo publicó la transcripción de una conversación grabada por un detective en un restaurante, junto a una fotografía de la parte actora en ese mismo lugar. La grabación recibida por el diario El Mundo y verificada por la periodista, únicamente sirvió para redactar posteriormente el artículo periodístico, sin haber sido solicitada ni promovida por los demandados.

En esta línea, el **Tribunal Constitucional** ha resuelto que grabar una conversación con otro no vulnera el derecho a la intimidad regulado en el **artículo 18.3 de la Constitución Española**, y es por ello por lo que, la grabación hecha por el detective en este caso no resulta ilícita. Por ende, la transcripción publicada por el medio de comunicación tampoco es ilegal, ni le resulta aplicable la doctrina sobre las grabaciones ocultas en televisión.

Asimismo, la conversación que fue grabada carecía de contenido relacionado con temas personales o con temas vinculados al secreto profesional, solamente giraba en torno a propuestas de corrupción. Esto hace que se excluya del ámbito protegido de la intimidad y del secreto profesional. Encima no siendo esto suficiente, la conversación al haber sido grabada en presencia del detective no puede alegarse una expectativa de privacidad frente a su interlocutor.

Acerca de la publicación de la foto del demandante en el lugar donde se mantuvo la conversación, se considera que no se vulneró el derecho a la propia imagen, debido a que se encuentra justificada por el derecho a informar sobre un asunto de relevancia pública, esto es, la corrupción en un contexto de interés general. Además, se argumenta que la imagen es fundamental para afirmar la veracidad de la información. En este sentido, la jurisprudencia respalda el interés público en la divulgación de información relacionada con la corrupción, y reconoce que el involucrado en este caso adquirió relevancia pública.

En definitiva, se concluye que el derecho a informar de forma veraz sobre asuntos de interés general y público debe prevalecer, dado que es fundamental para el sustento de una opinión pública libre y eje central de un Estado democrático.

María Dopico Herrero

Sentencia 1233/2024, de 3 de octubre de 2024, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que pone fin a la patente contradicción jurídica existente en torno a la aplicación del art. 17.12 de la LPH

El Tribunal Supremo, a través de la Sentencia 1233/2024, de 3 de octubre de 2024, ha puesto fin a la patente contradicción jurídica existente en torno a la aplicación del art. 17.12 de la Ley de Propiedad Horizontal (en adelante LPH) como consecuencia de la reforma introducida con ocasión de la aprobación del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. La mencionada contradicción, que acompañaba hasta el momento a la facultad de limitación de los alquileres turísticos por parte de las comunidades de vecinos, venía provocada por la manifiesta disparidad de pronunciamientos jurisprudenciales de las Audiencias Provinciales que, ante supuestos de análoga dimensión, emitían resoluciones contrarias entre sí.

El recurso de casación que impulsa la presente Sentencia trae causa en el acuerdo adoptado por una comunidad de vecinos que, en virtud de una mayoría superior a la prevista ex lege, prohibió la instauración de pisos turísticos en el edificio debido a las molestias y perjuicios que dichos tipos de alquileres causaban a los propietarios. Frente a dicho acuerdo, varias mercantiles, propietarias de cinco apartamentos, interpusieron una demanda de impugnación del referido acuerdo comunitario por entenderlo nulo. Frente a lo cual, el Juzgado de Instancia razonó que el mencionado art. 17.12 LPH permite la prohibición total de la actividad turística. Contra la misma, las mercantiles interpusieron un recurso de apelación que fue resuelto por la Audiencia Provincial de Málaga mediante un razonamiento sumamente interesante al entender que la interpretación que había realizado la comunidad de vecinos se acomoda al tenor literal de la redacción del art. 17.12 LPH.

Asimismo, la Audiencia entiende que, aunque el precepto contiene únicamente la palabra "limitar" en vez de "prohibir", el verbo limitar, entre sus diversas acepciones, significa también "poner límites a algo". Con lo que, prohibir el desarrollo de una concreta actividad en las viviendas privativas del inmueble constituye un límite a su uso y no, como pretendían los recurrentes, una prohibición absoluta del mismo.

Teniendo en cuenta el anterior recorrido judicial, el Tribunal Supremo aborda la resolución del recurso de casación interpuesto por las mercantiles al entender que existe motivo casacional fundado, por un lado, en las manifiestas contradicciones existentes entre los diversos criterios jurisprudenciales de las Audiencias y, por otro lado, en la corta vida de la norma que, al llevar menos de cinco años en vigor, carece de jurisprudencia consolidada que la interprete. En su virtud, el Alto Tribunal, a través de un ejercicio de recuperación de su propia doctrina, así como de la del Tribunal Constitucional, formula un amplio razonamiento que puede resumirse en las siguientes dos claves:

En primer lugar, la Sala Segunda otorga **plena legitimidad a la prohibición contenida en el citado precepto (art. 17.12 LPH)** pues entiende que no comporta una alteración del contenido esencial del derecho de propiedad previsto en el art. 33 de la Carta Magna. Es decir, las facultades de elección del uso o destino del que se dota a un inmueble no son omnimodas ni absolutas, sino plenamente susceptibles de ser objeto de límites tanto de rango legal como convencional puesto que ningún propietario ostenta un poder absoluto sobre sus facultades de goce y disposición.

Dicho argumento esbozado por el Tribunal Supremo no es más que la reafirmación de la doctrina que el Tribunal Constitucional (SSTC 301/1993, de 21 de octubre, y 28/1999, de 8 de marzo) lleva cosechando durante décadas y que apela a la absoluta legitimidad de la prohibición de determinadas actividades en elementos privativos del edificio para poder garantizar la armonización de los derechos e intereses concurrentes en situaciones

de esta índole. En su virtud, entiende la Sala que el contenido esencial del derecho de propiedad no puede contemplar únicamente los intereses individuales de cada propietario, sino que ha de incluir una función social limitante que forme parte consustancial del mismo.

En segundo lugar, la Sala profundiza en el **aspecto más terminológico de la discusión al tratar de dilucidar la ratio interpretativa de la norma**. En este sentido, el Supremo aborda el argumento esgrimido por el recurrente acerca de que los términos "condicionar" o "limitar" no comprenden la facultad de prohibir. Para resolver este entuerto más propio de la Real Academia Española de la Lengua, la Sala trae a colación el art. 3.1 del Código Civil conforme al cual la interpretación de las normas jurídicas deberá realizarse conforme a los tradicionales criterios literal, sistemático, histórico, sociológico y teleológico que, cabe recordar, no conforman un numerus clausus que impida la posibilidad de aplicar criterios interpretativos distintos a los previstos. En su virtud, el Alto Tribunal otorga preeminencia al criterio teleológico o finalista de la norma, es decir, al por qué y para qué fue elaborada. A estos efectos, la jurisprudencia suele acudir a las exposiciones de motivos de las normas por cuanto representan un medio para conocer la razón de ser de la misma. Así, la Sala, tras examinar el preámbulo del RDL 7/2019, concluye que *"el espíritu y finalidad de la norma no es contrario, sino que propicia precisamente la interpretación de que la limitación de la actividad del alquiler turístico comprenda su prohibición"*.

En suma, se trata de una sentencia que resulta sumamente procedente en el actual contexto de crisis en torno al acceso a la vivienda que viene motivada, entre otras cuestiones, por el alto número de alquileres temporales en detrimento de los arrendamientos de larga duración. A través del art. 17.12 LPH, las comunidades de propietarios, definitivamente, van a poder limitar este tipo de explotaciones turísticas que, además de reducir significativamente el parque de vivienda residencial, ocasionan un incremento desorbitado del esfuerzo económico que las familias han de hacer para cubrir sus necesidades habitacionales, así como numerosos perjuicios e interrupciones en la vida cotidiana de los vecinos.



Mario Múgica Marcos

Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 1263/2024 de 7 Oct. 2024, Rec. 224/2022. El deber de diligencia debida de una entidad bancaria con respecto a la custodia de fondos cuya titularidad la ostenta un mayor de edad con la patria potestad prorrogada.

¿Incumbe a una entidad bancaria en que se encuentra dinero depositado de personas vulnerables una especial diligencia para detectar fraudes y abusos? Pues sí, o por lo menos, así lo ha afirmado el Alto Tribunal en relación con el supuesto de hecho objeto de pleito sobre el que versa la sentencia que rubrica este texto.

Para el análisis de esta conviene bosquejar los hechos enjuiciados a fin de comprender el alcance de la sentencia:

- Plinio sufrió un accidente que resultó en un deterioro grave de las funciones cerebrales, razón por la que cobró una importante indemnización.
- Por sentencia posterior se acordó la prórroga de la patria potestad, que sería ejercida por sus padres Tiberio y Cornelia.
- Tiberio era socio y administrador de Atapuerca S.L., empresa que trabajaba habitualmente con la entidad bancaria Banco Catón.
- Tiberio, al encontrarse Atapuerca S.L. en crisis económica, pactó una refinanciación con Banco Catón y como garantía pignoró los fondos titularizados por Plinio, que se encontraban depositados en la misma entidad bancaria.
- Posteriormente, Tiberio fue traspasando fondos de las cuentas de Plinio a las cuentas de Atapuerca S.L., fondos que la mercantil utilizó para amortizar el préstamo con Banco Catón. Dicha cantidad ascendió a 58.620,15 €.

Si bien la sentencia abunda mucho más en otros hechos de relativa relevancia, el formato de comentario no nos faculta para ahondar en todos sus extremos.

Así las cosas, los padres de Plinio, en su condición de progenitores con patria potestad rehabilitada y previa autorización judicial para pleitear en representación del hijo, formulan demanda contra el Banco Catón y la mercantil Atapuerca S.L.

Aunque en la demanda existieran peticiones alternativas, dado el devenir procesal, nos centraremos en la declaración de la responsabilidad de la entidad al amparo del art. 1124 CC, por incumplimiento del depositario de las obligaciones derivadas del servicio de depósito de las cuentas corrientes (art. 1758 CC), que la parte actora pedía escudándose en que el banco conocía perfectamente que el origen de los fondos del depósito que custodiaba era la indemnización percibida por Plinio como consecuencia de su incapacidad y que por tanto estaban sujetos a especiales condiciones de disposición y, pese a ello, incumpliendo los deberes de custodia que le incumbían, permitió su disposición en beneficio propio.

El juzgador de primera instancia desestimó la demanda al no acoger ninguna de las pretensiones de la parte actora afirmando, en lo que a la responsabilidad por incumplimiento de diligencia debida del banco respecta, que el Banco contrató con los padres como representantes y administradores de su hijo incapaz y, por tanto, las transferencias ordenadas por ellos eran perfectamente ajustadas a derecho (no siendo precisa autorización judicial al ser el régimen aplicable el del 166 CC y no el 271 CC y tratarse de disposiciones de efectivo y, en consecuencia, actos de disposición). Además, condenó a la mercantil Atapuerca S.L. a reintegrar la cantidad utilizada para amortizar el préstamo que provenía de los fondos de Plinio.

La representación de Plinio recurrió dicho pronunciamiento reafirmando, entre otras cosas, en la responsabilidad de la entidad financiera por los motivos ya expuestos. El juzgador ad quem, al igual que el de instancia,

no hace suya la visión de la parte actora y desestima el recurso aduciendo, fundamentalmente, que el régimen aplicable es el del 166 CC, por lo que Tiberio realizó actos de administración no supeditados a autorización judicial y consecuentemente no puede imputarse responsabilidad alguna al Banco por no exigir, con carácter previo, dicha autorización al padre de Plinio. Adicionalmente, deduce testimonio a la Fiscalía, por si hubiere lugar a adoptar algún tipo de medida en relación con la administración de los bienes del incapacitado.

Contra la sentencia de la Audiencia Provincial la parte actora interpone recurso de casación por interés casacional, al amparo del ordinal 3.º del art. 477.2 de la LEC. El recurso se vertebra en 3 motivos, sin embargo, llegados a este estadio conclusivo habiendo examinado solamente la cuestión medular, nos centraremos en la misma. El Alto Tribunal rechaza los dos primeros motivos del recurso para seguidamente aceptar el tercero y declarar la responsabilidad del Banco Catón, dado el incumplimiento contractual en el que incurre al actuar sin la debida diligencia para detectar fraudes o abusos. El razonamiento de la sala para afirmar lo anterior se sustenta en los siguientes motivos:

- Las órdenes de transferencia no serían válidas ni sin autorización ni con ella, hasta el punto de que resulta difícil de imaginar que, de haber sido solicitada, se hubiera concedido. Esto se debe a que la finalidad última era la de liquidar créditos de los que era deudora Atapuerca S.L. y, por tanto, quedaban fuera de la actuación representativa conferida a los padres por la sentencia que rehabilitó la patria potestad.
- El Banco conocía perfectamente que el origen de los fondos del depósito que custodiaba era la indemnización percibida por Plinio como consecuencia de su incapacidad. De igual manera fue plenamente conocedor de que el dinero con el que se amortizaba la deuda de Atapuerca S.L. provenía de los fondos de Plinio.

Bajo esas dos premisas, La Sala, con base en la el art. 12.5 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (al no estar vigente aún la Ley 8/2021, de 2 de junio), arguye que las facultades de representación legal vienen delimitadas por las actuaciones que persigan el interés del hijo, y ni con autorización ni sin ella se extiende a los actos realizados para satisfacer intereses de terceros, incluidos los del representante, mediante el pago de deudas propias o de sociedades en las que el representante tiene un interés y participación directos. Por todo ello que, en el presente caso, la entidad bancaria tendría que haber actuado con una especial diligencia en la custodia de los fondos de Plinio.

De esta manera, La Sala acaba condenando solidariamente al Banco Catón y a la mercantil Atapuerca S.L. estableciendo, en este concreto caso, un claro criterio de diligencia en la custodia de los fondos de personas vulnerables por razón de discapacidad por parte de las entidades financieras.

II. PENAL

Luis Guzmán Guerra

La Sentencia del Tribunal Supremo 805/2024, de 26 de septiembre: La justicia española no es competente en un caso de sustracción internacional de una menor con residencia en Italia. (Rec. 7227/2023)

En su reciente fallo, la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo resolvió un delicado caso pendiente desde 2021 que planteaba dudas sobre la competencia de la jurisdicción española en un presunto delito de sustracción de menores, relacionado con una niña de nacionalidad española y austriaca cuya residencia habitual estaba en Italia. Con esta sentencia, el Tribunal Supremo no solo confirmó el archivo de la causa por falta de competencia territorial, sino que también clarificó la interpretación de este delito, subrayando el criterio esencial del lugar donde se considera cometido el hecho.

El caso, que había sido apelado ante la Audiencia Provincial de Las Palmas tras la intervención de los juzgados de Arrecife, derivó en el sobreseimiento de la causa a petición de la defensa del padre, ciudadano austriaco, bajo el argumento de que los tribunales españoles carecían de jurisdicción. La madre de la menor, de nacionalidad española, recurrió esta decisión en casación, amparándose en los artículos 847.1 b) y 894 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y alegando infracción de ley en el artículo 225 bis del Código Penal, que tipifica la sustracción de menores. Dicho artículo establece que la competencia territorial corresponde al lugar donde el progenitor presuntamente trasladó a la menor sin consentimiento o al lugar establecido judicialmente para su restitución, es decir, su residencia habitual.

Al revisar el caso, el Tribunal Supremo recordó que su rol se limitaba a evaluar si, de acuerdo con los hechos, los tribunales españoles eran competentes para conocer el caso, sin determinar el lugar exacto de la sustracción. Alineado con el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de 2018 y el artículo 848 de la LECrim, el Supremo subrayó que solo cabe recurso de casación contra autos que acuerden el sobreseimiento por falta de jurisdicción, no contra aquellos que la afirmen. Además, destacó que la legislación internacional, particularmente el Convenio de La Haya sobre Sustracción Internacional de Menores y el Reglamento de la UE 2019/1111, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, establece que la competencia en estos casos corresponde al país de residencia habitual del menor antes del traslado o retención ilícitos, que en este caso era Italia.

La madre aceptaba que el lugar de comisión del delito debía ser donde el denunciado debía devolver a la menor, pero defendía que esta residencia debía considerarse en España, donde ambas estaban empadronadas y la niña debía iniciar el curso escolar en septiembre de 2021. Alegó también que las restricciones de la pandemia de COVID-19 habían afectado el regreso de la menor a España, aunque el Tribunal Supremo consideró que este argumento no justificaba la escolarización en Italia durante el curso 2020-2021, y que el regreso de la menor al padre se había producido en Italia, en una fecha posterior a los confinamientos iniciales. Además, la sentencia cuestionó la alegada residencia en España de la madre, quien indicó haber rechazado una oferta laboral en el país "por motivos obvios", sin detallar las razones.



“Esta sentencia del Tribunal Supremo establece un precedente en la interpretación de los casos de sustracción internacional de menores dentro de la jurisdicción española, consolidando la residencia habitual del menor antes de la retención ilícita denunciada como el criterio esencial para definir la competencia jurisdiccional”

La defensa del padre aportó resoluciones de tribunales austriacos que confirmaban la residencia habitual de la menor en Italia, determinando que cualquier orden de retorno debía ejecutarse hacia dicho país. Estas resoluciones, inicialmente solicitadas por la madre, también establecieron que, en caso de retorno, debía llevarse a cabo en Italia y no en España. La Audiencia Provincial de Las Palmas respaldó esta postura, afirmando que no se había demostrado que la menor y su madre tuvieran su residencia en España en el momento de la devolución. El Tribunal Supremo coincidió con la Audiencia Provincial en que la falta de restitución ocurrió en Italia.

Finalmente, el Tribunal Supremo subrayó que los órganos judiciales italianos ya habían declarado ilícito el traslado internacional de la menor a Austria, realizado por el padre tras el verano de 2021. Estas resoluciones, sin embargo, se limitaban a calificar la ilicitud del traslado sin resolver sobre la restitución de la menor. La suma de estas circunstancias, incluyendo la residencia estable en Italia durante los años previos, llevó al Supremo a concluir que el domicilio de la menor estaba efectivamente en territorio italiano. En consecuencia, el Tribunal consideró que los tribunales españoles carecían de jurisdicción sobre los hechos denunciados, al no cumplirse

ninguno de los criterios competenciales del artículo 23.2 de la LOPJ que permitirían extender la jurisdicción española a delitos cometidos en el extranjero, ya que el investigado no es español, ni el delito está contemplado en los supuestos del artículo 23.3 y 4 de la LOPJ.

Esta sentencia del Tribunal Supremo establece un precedente en la interpretación de los casos de sustracción internacional de menores dentro de la jurisdicción española, consolidando la residencia habitual del menor antes de la retención ilícita denunciada como el criterio esencial para definir la competencia jurisdiccional. En un contexto en el que los traslados y retenciones ilícitas pueden convertirse en herramientas en disputas entre progenitores, esta resolución reafirma la coherencia con el Convenio de La Haya de 1980 y el Reglamento Europeo 2019/1111. La claridad que aporta el criterio de residencia habitual no solo fortalece la seguridad jurídica en estos casos, sino que también reduce el riesgo de abusos y malinterpretaciones en la definición de la competencia territorial, estableciendo un marco claro y sólido para la gestión de futuros conflictos, siempre priorizando el bienestar y la estabilidad del menor.

Seguro de salud

IMQ Abogados

La mayor red sanitaria privada,
dentro y fuera de Euskadi

Telemedicina: uso ilimitado y gratuito

NUEVO

Fisioterapia digital

10% Dto. ⁽¹⁾

hasta el 31/12/2025
para nuevos clientes

sin carencias
generales ⁽²⁾

900 53 35 48
atencioncomercial@imq.es

IMQ 90 años

VISTO EN REDES

Con el objetivo de mejorar la comunicación con las/os compañeras/os y ciudadanía en general, la Junta de Gobierno del Colegio ha decidido poner en marcha las siguientes redes sociales y ha creado una agenda Colegial con los eventos, reuniones de grupos de estudios/comisiones y jornadas más relevantes que tienen lugar en nuestro Colegio.

LinkedIn:
<https://www.linkedin.com/company/ilustre-colegio-de-la-abogac%C3%ADa-de-bizkaia/>

Instagram:
<https://www.instagram.com/icabizkaia/>

Twitter:
<https://twitter.com/icabizkaia>

Canal de Whatsapp:
<https://whatsapp.com/channel/0029VadzAmbD38CSLQRloi1u>

Agenda del Icabizkaia:
<https://www.icabizkaia.eus/agenda>

Os animamos a que os unáis a todas ellas y participéis en las mismas.



Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia

Gaur Familia Zuzenbidearen Jardunaldiarekin jarraitzen dugu, saio interesgarri eta aberasgarriak bizitzen. Eskerrik asko hizlariei beren ezagutza partekatzeagatik eta bertaratu diren guztiei ekitaldi honetan gurekin egoteagatik.

Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia

Hoy se ha publicado en el BOE la Ley Orgánica del Derecho de Defensa. Un paso importante para fortalecer nuestra profesión y la protección de los derechos de todos los ciudadanos en sus procesos legales.

Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia

Explorando el futuro del ejercicio legal: en el Colegio de Abogados, hemos disfrutado de una ponencia en la que profundizamos en el impacto y las oportunidades de la inteligencia artificial en la abogacía. Un paso más hacia la modernización y adaptación de nuestra profesión.

Abogacía Española

¿Qué es ACA y qué ventajas te ofrece? Desde 2003, los profesionales de la Abogacía se identifican en internet con su carné ACA. Ahora i#ACAplus ha llegado! Con nueva tecnología de firma, podrás: abogacia.es/site/acaplus/a..

AEFA aefa

Está pasando. Extinción de la pensión de alimentos por falta de relación con el hijo. Por Manuel Gómez Valenzuela. Modera, María Antònia Mateu. Jornadas [@icabizkaia](https://www.icabizkaia.eus) & AEFA.



Jesús Sánchez García
 STJUE, de 14 de noviembre de 2024, asunto C-846/22, en la que se analiza el concepto de consumidor medio y el concepto de "framing" (encuadramiento) y si una práctica comercial consistente en presentar simultáneamente al consumidor una oferta de préstamo personal y una de un producto de seguro no vinculado a ese préstamo constituye una práctica comercial agresiva en cualquier circunstancia o, al menos, una práctica comercial considerada desleal en cualquier circunstancia en el sentido de la Directiva 2005/29/CE
curia.europa.eu/juris/document...

Abogacía Española
 ¡Ya están abiertas las inscripciones para la XI edición del Congreso Abogacía y DDHH!
 Este 12 de diciembre, te esperamos en una jornada única para profundizar en el respeto a los **#DerechosHumanos** y la **#sostenibilidad** empresarial.
 ¡No pierdas la oportunidad de aprender, debatir y conectar con expertos en el tema!
abogacia.es/actualidad/not...

Proteger, respetar y remediar

Abogacía Española
 El Consejo de Ministros aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, que introduce 5 tipos de arraigo para mejorar la situación migratoria y adaptarse a las necesidades del mercado laboral. Un paso importante para garantizar la integración y protección de las personas migrantes.
abogacia.es/actualidad/not...

Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia
 Hoy se celebró en el Salón de Actos del ICABizkaia la jornada "La fiscalidad en la crisis matrimonial o de pareja de hecho".
 Presentada por Nuria Cerván, diputada de ICABizkaia, y con las ponencias de Ainhoa Goikolea Sanz y Javier Muguruza Arrese, abogadas/os del ICABizkaia.

Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia
 Gaur hasi da Bizkaiko Abokatuen Elkargoko Bitartekaritza eta Lankidetzazuzenbidetako Taldearen ikastaroa! María Macias de la Montaña idazlearen "Ezagutzearen artea" saiok autoezagutza, gaitasun bigunak, hobekuntza arloak eta helburuen ezarpena bezalako gaiak landu zituen.

El arte de conocerse por María Macias de la Montaña



Artículos invitados

FBE INTERNATIONAL LEGAL TECH COMPETITION 2024

Por Ludmila Glembotzky Goya

Durante los pasados días 19 y 20 de julio, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia fue sede de la edición 2024 del Concurso Internacional de Legal Tech, coorganizado por la Federación Europea de Colegios de la Abogacía (FBE), el Colegio de la Abogacía de Wrocław y el propio Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

Bajo el tema "AI-Powered Legal Practice: Upholding the Rule of Law", el evento reunió a participantes y miembros del jurado de diferentes países europeos.

Los finalistas en esta edición fueron:

- **Michalina Gdula y Daria Świdorska**, Wrocław Bar Association of Attorneys-at-Law.
- **Clara Perdices, Jerzy Merchán y Cristina Fernández**, Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.
- **Joana Sousa Domingues**, Ordem dos Advogados Portuguesa.
- **Karolina Wilamowska, Sonia Staniek y Emilia Florek**, Polish Bar Council.

En cuanto a los miembros del jurado, participaron:

- **Izabela Konopacka**, Wrocław Bar Association of Attorneys-at-Law.
- **Flavia Betti Tonini**, Ordine degli Avvocati di Trento.
- **Maria Dymitruk**, Wrocław Bar Association of Attorneys-at-Law.
- **Michał Skrzywanek**, Wrocław Bar Association of Attorneys-at-Law.
- **Aitzol Asla Uribe y Ludmila Glembotzky Goya**, Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

En un momento en que la IA está desempeñando un papel crucial en la evolución de la práctica jurídica, el concurso ofreció una plataforma única para debatir y desarrollar proyectos innovadores. Uno de los principales objetivos del evento fue promover el desarrollo de una IA que, además de facilitar la práctica legal, respete los derechos fundamentales y los valores europeos compartidos, como la transparencia, la ética y la protección de los datos personales. Los proyectos presentados debían abordar el uso de la IA en los servicios jurídicos, poniendo especial énfasis en sus aplicaciones prácticas, tanto en el presente como en el futuro.

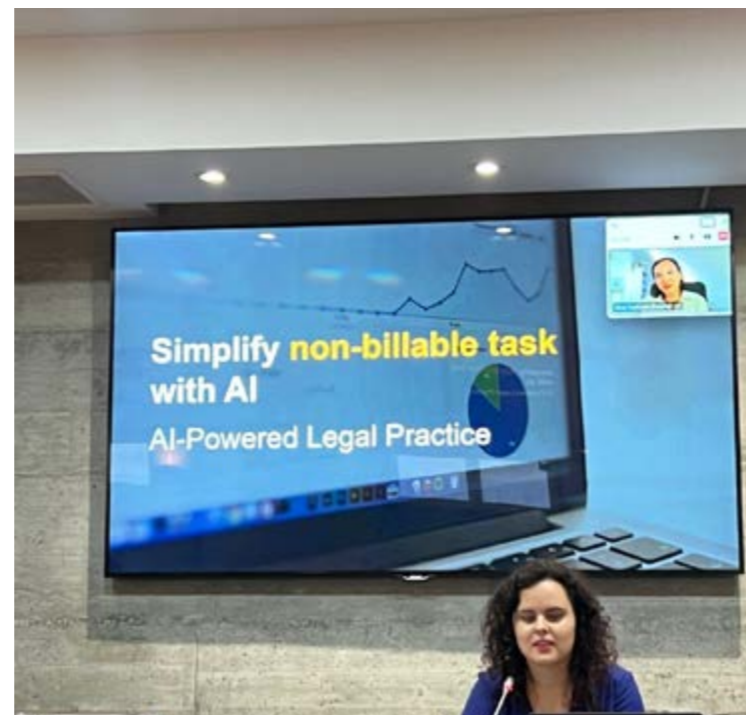
Celebración de la final: viernes 19 de julio de 2024

Durante el viernes 19 de julio se celebró la final del concurso, en la cual los finalistas expusieron sus proyectos ante el jurado de forma pública en el salón de actos de nuestro Colegio.

- **Joana Sousa Domingues** abordó los desafíos que enfrentan las personas de bajos ingresos al acceder al sistema de justicia debido a barreras económicas y de representación legal. Su proyecto examinó cómo la inteligencia artificial podría ayudar a cerrar esta brecha, proporcionando servicios legales asequibles y eficientes. También advirtió sobre los riesgos de la IA, como los sesgos inherentes y la falta de protección al consumidor, que podrían agravar las desigualdades en justicia. Finalmente, propuso reformas regulatorias para maximizar los beneficios de la IA en el sector legal y asegurar una justicia accesible y equitativa para todos.
- **Michalina Gdula y Daria Świdorska** presentaron una solución diseñada para ayudar a los abogados a automatizar tareas repetitivas y no facturables, como la gestión de documentos y el marketing. Esta propuesta permite reducir errores y ahorrar tiempo, mejorando la eficiencia y la competitividad en el sector.



Joana Sousa Domingues durante su presentación.



Michalina Gdula y Daria Świdorska durante su presentación.

- El equipo representante de nuestro Colegio, compuesto por **Clara Perdices, Jerzy Merchán y Cristina Fernández**, destacó la importancia de una práctica legal impulsada por IA que mantenga el Estado de derecho, centrada en la dignidad humana y el acceso a la justicia. En su presentación subrayaron la necesidad de una regulación clara y de una formación continua en herramientas de IA, con límites éticos bien definidos, para asegurar el respeto de los derechos fundamentales. También destacaron el papel esencial de los colegios de abogados y la coordinación con las autoridades judiciales para gestionar los riesgos y aprovechar los beneficios de la IA.
- **Karolina Wilamowska, Sonia Staniek y Emilia Florek** presentaron "Isabella", un asistente legal impulsado por IA diseñado para abogados especializados en propiedad intelectual (PI). Isabella tiene como objetivo mejorar la eficiencia y precisión en la gestión de PI mediante la automatización de tareas complejas, como la búsqueda de jurisprudencia y el monitoreo de plazos. Al emplear tecnologías avanzadas como el procesamiento de lenguaje natural, Isabella permite a los abogados centrarse en aspectos estratégicos de los casos, reduciendo errores y costos.

Tras la exposición de todos los finalistas, el jurado se retiró para deliberar y, finalmente, otorgó el primer premio a Joana Sousa Domingues, de la Ordem dos Advogados Portuguesa.

El Colegio de la Abogacía de Bizkaia se enorgullece de haber sido el escenario de este importante evento, que no solo puso en valor el talento y la creatividad de los profesionales, sino que también subrayó el compromiso de la profesión legal con la adopción ética y responsable de nuevas tecnologías.



De izquierda a derecha, Cristina Fernández, Jerzy Merchán y Clara Perdices, durante su presentación.



Karolina Wilamowska en representación de su equipo, durante su presentación.

Este concurso no solo permitió a los participantes mostrar su creatividad e innovación, sino que también sirvió como un espacio de reflexión sobre cómo garantizar que el uso de la IA en el ámbito jurídico siga siendo compatible con la preservación del Estado de derecho y el respeto de los derechos fundamentales. Este encuentro, que dejó una huella importante en la comunidad legal y tecnológica, reafirma la importancia de seguir explorando la intersección entre derecho y tecnología, un campo que seguirá evolucionando en los próximos años.



Reunión internacional sobre Nuevas Tecnologías: sábado 20 de julio de 2024

El sábado 20 de julio, el Colegio acogió una reunión en el marco del concurso, en la cual participaron varios finalistas, miembros del jurado y otros integrantes del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, como el Dr. Jesús Soler y Borja Llonín.

Durante esta reunión se debatió el concepto de inteligencia artificial, ya que, a pesar de su creciente popularidad, sigue siendo difícil definirlo con precisión. También se abordó el papel esencial de los Colegios de la Abogacía para capacitar a los abogados en esta materia.

Las conclusiones de la reunión incluyeron que la educación en tecnología e inteligencia artificial dentro del derecho debe comenzar desde la universidad, que el factor humano debe prevalecer siempre sobre la máquina y que los dilemas éticos deben ser considerados en todo momento.

Tras la reunión, los finalistas y miembros del jurado fueron recibidos por nuestra Decana, **Maite Morillo Quintanilla**, con quien pudieron intercambiar impresiones y diferencias sobre los distintos sistemas jurídicos de cada país.

Excursión: sábado 20 de julio de 2024

Para concluir el evento, los participantes y miembros del jurado disfrutaron de una excursión en barco por la ría de Bilbao. Sin duda, un final perfecto, durante el cual nuestros invitados pudieron conocer más de cerca nuestra ciudad y su cultura.

Agradecimiento Especial

Queremos expresar un agradecimiento especial a nuestro técnico, Patxi, y a nuestro conserje, Manolo, cuyo apoyo fue fundamental para que todo estuviera dispuesto y el evento se desarrollara con éxito.

Su dedicación y esfuerzo contribuyeron de manera significativa al éxito de esta jornada.

¡Muchas gracias!

“Las conclusiones de la reunión incluyeron que la educación en tecnología e inteligencia artificial dentro del derecho debe comenzar desde la universidad, que el factor humano debe prevalecer siempre sobre la máquina y que los dilemas éticos deben ser considerados en todo momento”



Reunión internacional sobre nuevas tecnologías e IA el sábado 20 de julio.



COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RECIBIMIENTO EN LA SEDE DEL ICABIZKAIA A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN FREYTER ROMERO Y DE LA FUNDACIÓN DE LAZOS DE DIGNIDAD.

Por **Silvia Gutiérrez**.
Abogada.

El pasado 11 de noviembre, los representantes de la Asociación Freyter Romero junto a los representantes de la Fundación Lazos de dignidad fueron recibidos por la Diputada Silvia Gutiérrez Vallejo en nuestra sede colegial.

En dicho encuentro fueron trasladadas diversas cuestiones de gran interés referentes a la situación política y la defensa de los derechos humanos en Colombia.

La Asociación Freyter Romero, con sede principal en Bilbao, trabaja en el marco de la solidaridad y cooperación vasca, enfocándose en el análisis de la violencia política en Colombia y el acompañamiento a víctimas en el exilio en el País Vasco. Por su parte, la Fundación Lazos de Dignidad, una organización no gubernamental sin ánimo de lucro actúa en Colombia desde 2006 promoviendo la defensa y educación popular de los derechos humanos en un contexto de represión y abuso de la privación de la libertad.

Este encuentro tuvo como propósito abordar tres temas clave para fortalecer la defensa de las víctimas del conflicto armado en Colombia y promover la paz y la democracia en el país.

1. Análisis jurídico de las jurisdicciones vigentes en Colombia y sus dificultades para la restauración y reparación a las víctimas del conflicto armado. El presidente de la Fundación Lazos de Dignidad, Gustavo Gallardo, compartió sus observaciones sobre la falta de garantías en el debido proceso para los jóvenes manifestantes del estallido social (2019-2021) y para los excombatientes de las FARC en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Según Gallardo, el aparato jurídico se emplea con diferentes criterios según el tipo de población: manifestantes, víctimas y excombatientes se enfrentan a una justicia que contrasta con la aplicada a agentes estatales y actores paramilitares. Esto se traduce en una estrategia de “lawfare” o guerra jurídica, que utiliza el sistema judicial para intimidar y desacreditar a ciertos grupos poblacionales.
2. Presentación del proyecto “Fortaleciendo la democracia y la paz en Colombia: Experiencias de litigio estratégico y defensa de las víctimas del Estado y manifestantes detenidos durante la protesta social.” Este proyecto, financiado por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, fue discutido junto a las partes con miras a evaluar su potencial para analizar los casos de jóvenes que se manifestaron contra el modelo económico y político en Colombia entre 2019 y 2021. En muchos casos, estos manifestantes enfrentan cargos arbitrarios como terrorismo, concierto para delinquir o rebelión, cuando las pruebas sugieren que en la mayoría de los casos podrían ser investigados por asonada. La Fiscalía General de la Nación de Colombia ha sido criticada por aplicar criterios estigmatizadores que vulneran las garantías procesales de jóvenes que se rebelaron ante las condiciones políticas y sociales del país.
3. Cooperación con el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia en futuras iniciativas para visibilizar y fortalecer las garantías procesales de los presos políticos en Colombia. También se discutió la posibilidad de que el Colegio participe en el acompañamiento del trabajo realizado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y en la elaboración de amicus curiae en distintos procesos dentro de esta jurisdicción.



“La Asociación Freyter Romero, con sede principal en Bilbao, trabaja en el marco de la solidaridad y cooperación vasca, enfocándose en el análisis de la violencia política en Colombia y el acompañamiento a víctimas en el exilio en el País Vasco”

INTERNATIONAL LEGALTECH COMPETITION 2024: A CONVERGENCE OF LEGAL INNOVATION AND TECHNOLOGY IN BILBAO

Por Izabela Konopacka.

Presidenta Saliente de la FBE y Vicedecana del Colegio de la Abogacía de Wrocław (Polonia).

On July 19, 2024, the Biscayan Bar Association (Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia) had the honor of hosting the final round of the International LegalTech Competition 2024, organized by the Federation of European Bars (FBE). Held in Bilbao, this year's event provided a unique forum where legal expertise, cutting-edge technology, and ethical considerations intersected, fostering a meaningful exchange on the evolving role of artificial intelligence in the legal profession.

The competition, streamed live online for an international audience, focused on the pressing issue of AI-based legal practice.

At the center of the event was an exploration of the FBE's new guidelines for using generative AI within legal professions and the potential impacts this technology may have on ethics and professional responsibility.

Highlighting Excellence in Legal Innovation

The winner of this year's competition was Joana Domingues from the Portuguese Bar Association, who is currently practicing in Luxembourg. Domingues captivated the jury with her presentation, titled "AI-Based Legal Services for Equal Justice: Perspectives and Pitfalls." Her thought-provoking talk examined the potential for generative AI to make legal advice more accessible while preserving the principles of the rule of law and professional ethics.

Poland had a strong presence in the competition, showcasing forward-thinking approaches to integrating technology into legal practice. Michalina Gdula and Daria Swiderska, from the Bar Association in Wrocław, presented their project "Simplifying Administrative Tasks Using AI," which detailed practical applications of AI for streamlining day-to-day administrative functions like scheduling and task automation. Another innovative entry from Poland, presented by Karolina Wilamowska, Sonia Staniek, and Emilia Florek of the National Bar Council, introduced "Isabella," an AI-powered legal assistant designed to support lawyers specializing in intellectual property through natural language processing (NLP).

Representing the host city, Bilbao, Clara Perdices Onaindia, Jerzy Merchán Ortiz, and Cristina Fernández captivated the audience with their presentation, "The Need for Continuous Training in AI." Their project raised critical questions about how bar associations can adapt to the rise of generative AI and how they should educate the next generation of lawyers to navigate these technological advancements responsibly.

A Jury with a Global and Local Perspective

The jury reflected both international diversity and a strong local connection, with notable members including FBE Immediate Past President and Vice Dean Izabela Konopacka, Dr. Maria Dymitruk, Chair of the FBE New Technologies Committee, and Michał Skrzywanek, member of the FBE New Technology Commission, all from Poland. The panel also included Flavia Betti Tonini from Trento, Italy, as well as Bilbao's own Ludmila Glembotzky Goya and Aitzol Asla Uribe, adding depth and breadth to the deliberations.

Collaborative Dialogue and Basque Hospitality

Beyond the presentations, the finalists and jury members were warmly welcomed by the Biscayan Bar Association's Dean, Maite Morillo Quintanilla, during a joint session with the International Cooperation Committee. Discussions delved into the latest challenges of integrating AI tools in legal proceedings, including concerns about deepfake technology and its potential impact on evidence in court.

During this event, FBE's immediate past president, Izabela Konopacka, extended heartfelt gratitude to Dean Morillo Quintanilla on behalf of the FBE and offered congratulations for her historic achievement as the first female president of the Bizkaia Bar Association in over 200 years.

The event underscored the exceptional hospitality of the Biscayan hosts. Thanks to the generosity of the Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, participants had the opportunity to explore the cultural and historical richness of the Basque Country while engaging with complex and forward-looking discussions on the future of law and technology.

Acknowledgments and Future Directions

A special thanks is also owed to both Ludmila Glembotzky Goya and Aitzol Asla Uribe, who played a pivotal role in organizing the competition and fostering an environment of international camaraderie.

The event not only showcased the exceptional talents and innovations within the legal tech space but also strengthened the bonds of professional collaboration and cultural exchange across Europe.

As legal technology continues to evolve, the International LegalTech Competition serves as a reminder of the potential AI holds for improving access to justice while emphasizing the ongoing need for ethical frameworks to guide its use. The FBE and the Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia look forward to continuing this important dialogue and supporting future legal professionals as they navigate the opportunities and challenges presented by AI.

“The event not only showcased the exceptional talents and innovations within the legal tech space but also strengthened the bonds of professional collaboration and cultural exchange across Europe”



Izabela Konopacka, Presidenta saliente de la Federación Europea de Colegios de la Abogacía y Vicedecana del Colegio de la Abogacía de Wrocław con Maite Morillo Quintanilla, Decana del ICABizkaia, el pasado 20 de julio.



Izabela Konopacka y Maite Morillo Quintanilla leen el mensaje que Izabela ha dejado escrito en el Libro de Honor del Colegio.



Reunión internacional en el marco del concurso de Nuevas Tecnologías celebrada en el Colegio el pasado 20 de julio.



Maite Morillo Quintanilla, Decana del ICABizkaia rodeada de los participantes en la reunión celebrada en el marco del concurso internacional sobre Nuevas Tecnologías el pasado 20 de julio.

EL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA PARTICIPA EN EL 5.º CONCURSO INTERNACIONAL DE ORATORIA SOBRE DERECHOS HUMANOS PARA JÓVENES ABOGADOS EN GDANSK

Por Irantzu Sedano y Elías Guallar.

Del 5 al 7 de septiembre de 2024, dos miembros del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, Elías Guallar e Irantzu Sedano, participaron como concursantes en el 5.º Concurso Internacional de Oratoria sobre Derechos Humanos para Jóvenes Abogados, organizado por la Federación Europea de Colegios de Abogados (FBE). Este prestigioso evento tuvo lugar en Gdansk, Polonia, y reunió a jóvenes abogados de toda Europa para debatir sobre los derechos humanos en un entorno competitivo de alto nivel.

Este año, además de enfocarse en los derechos fundamentales, el concurso centró su temática en un asunto de enorme relevancia global: el cambio climático. Los participantes debatieron sobre cómo el cambio climático impacta directamente en los derechos humanos y cómo los marcos legales actuales pueden abordar estos retos.

En representación del Colegio, además de los concursantes, asistió Aitzol Asla Uribe, Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Internacionales del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, quien acompañó a los participantes durante el evento y destacó la importancia de estas iniciativas para fortalecer las relaciones internacionales de la abogacía vizcaína.

Este año, el concurso abordó temas críticos a nivel mundial. Irantzu Sedano, una de las concursantes, presentó un análisis sobre la compleja interrelación entre el transporte marítimo, el cambio climático y los derechos humanos. En su intervención, vinculó el impacto medioambiental del transporte global con los derechos fundamentales de las comunidades más vulnerables y subrayó cómo la nueva normativa europea, cómo el Sistema de Comercio de Emisiones y el paquete legislativo "Fit for 55", buscan descarbonizar el sector y proteger los derechos humanos.

Por su parte, Elías Guallar abordó la cuestión desde su propia perspectiva jurídica, aportando un análisis profundo y destacando cómo la lucha contra el cambio climático ha ido perdiendo fuerza para pasar de ser un objetivo, a convertirse, en muchos casos, en una herramienta geopolítica.

La participación en este tipo de eventos no solo ofrece la oportunidad de competir, sino también de aprender de otros profesionales y establecer conexiones internacionales. Ambos concursantes coincidieron en que el 5.º Concurso Internacional de Oratoria sobre Derechos Humanos para Jóvenes Abogados fue una experiencia inolvidable que les permitió adquirir nuevas perspectivas y habilidades.

Irantzu Sedano: "Participar en el concurso fue una oportunidad increíble para explorar cómo los derechos humanos se ven directamente afectados por sectores como el del transporte y la logística. El hecho de poder debatir sobre temas como el cambio climático y las nuevas regulaciones de la Unión Europea, junto a abogados de otras jurisdicciones, me permitió no solo reforzar mis conocimientos, sino también ver estos desafíos desde una óptica internacional. Además, eventos como este nos recuerdan lo valiosas que son las conexiones internacionales para nuestra evolución como profesionales del derecho."

Elías Guallar: "Lo que más me llamó la atención de la experiencia es que cada uno de nosotros abordó el tema de una forma totalmente distinta, y pudimos ver desde exposiciones de enfoque general que criticaban las deficiencias de las democracias actuales para frenar el cambio climático hasta comparativas muy concretas de cómo distintas sociedades atajan el mismo problema de formas diferentes. Experiencias como esta me ayudan a darme cuenta de lo amplio que es el mundo jurídico y de lo importante que es compartir ideas fuera de nuestros entornos habituales."

La participación de Irantzu Sedano y Elías Guallar en el concurso fue posible gracias al apoyo del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, que fomenta activamente la presencia de sus abogados en foros internacionales. Según Aitzol Asla Uribe, Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Internacionales, "es fundamental que nuestros abogados participen en estos eventos, ya que las conexiones internacionales y el intercambio de ideas fortalecen nuestra profesión y nos permiten estar a la vanguardia de los desafíos globales".

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia confía en seguir participando en este tipo de competiciones internacionales, que no solo promueven el desarrollo de los jóvenes abogados, sino que también contribuyen a la creación de una red de profesionales que comparte el compromiso con la defensa de los derechos humanos y la lucha contra los desafíos globales, como el cambio climático.



De izquierda a derecha: Elías Guallar, Irantzu Sedano y Aitzol Asla Uribe, Vicepresidente de la CRI.



Fotografía de grupo con todos los participantes, jurado y acompañantes al concurso.



Elías Guallar recibiendo un certificado de apreciación por parte del jurado del concurso.

VISITA DE ADECO Y SSPAS A LA SEDE COLEGIAL: UN COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS

Por YAYONE ALTUNA CHARTERINA

El pasado 8 de noviembre, nuestra sede colegial acogió una reunión de la que la Diputada Yayone Altuna Charterina recibió a Mila Domínguez, representante de la Asociación ADECO, junto con Yessica Guzmán y Karla Guidos, representantes del Servicio Social Pasionistas de El Salvador (SSPAS).

Esta reunión tuvo como objetivo principal abordar la delicada situación que atraviesa la capital de El Salvador, especialmente en los barrios más vulnerables, donde las políticas gubernamentales han propiciado un preocupante aumento de desapariciones forzadas y otras graves violaciones de derechos humanos. Desde SSPAS, entidad referente en la defensa de los derechos humanos en el país centroamericano, compartieron información sobre los proyectos, entre otros jurídicos y formativos, que están llevando a cabo para combatir estas situaciones y garantizar los derechos fundamentales de las comunidades afectadas.

En este contexto, también se presentaron las conclusiones del Informe sobre agresiones contra personas defensoras y periodistas en 2023, elaborado por la Mesa por el Derecho a Defender Derechos. Este documento destaca una grave regresión en derechos humanos desde 2019, con 693 agresiones documentadas, de las cuales 226 ocurrieron en 2023, marcando un preocupante aumento del 24.17% respecto al año anterior.

El informe señala que las mujeres defensoras, periodistas, personas LGBTQ+ y defensoras del medio ambiente son los grupos más afectados, y denuncia que cerca del 50% de las agresiones son atribuidas a agentes estatales. Asimismo, alerta sobre el impacto de los discursos de odio en entornos digitales, donde ocurre el 65% de las agresiones documentadas.

Además, las representantes de SSPAS, Yessica Guzmán (Directora de Sostenibilidad) y Karla Guidos (Directora del Programa de Formación y Empleo), expusieron las iniciativas que están desarrollando para ofrecer herramientas de formación y empleo a las personas más desfavorecidas. Estas acciones son fundamentales para construir alternativas de vida y reducir la vulnerabilidad frente a contextos de violencia y exclusión social.

El encuentro brindó una valiosa oportunidad para compartir experiencias y resultados, así como fortalecer lazos, abriendo la puerta a futuras colaboraciones en proyectos jurídicos y sociales en el ámbito internacional; reiteramos nuestro reconocimiento a ADECO y SSPAS por su labor incansable en la protección de los derechos humanos en contextos especialmente complejos.



COMIDA VETERANOS

Por Elena Pombo Jiménez. Abogada

El pasado viernes 15 de noviembre se celebró en la Sociedad Bilbaína la tradicional comida de veteranos en la que anualmente nuestro Colegio homenajea a los compañeros y compañeras que han cumplido 40 y 50 años de ejercicio profesional.

Además del merecido reconocimiento, este encuentro fue una emotiva ocasión para que los presentes compartieran recuerdos, anécdotas e historias en un ambiente de camaradería y nostalgia y para mantener el contacto y la conexión entre compañeros y compañeras, forjados a lo largo de décadas de trabajo conjunto.

La Decana dedicó unas palabras de agradecimiento a quienes con su dedicación y sacrificio durante tantos años han contribuido a la excelencia de nuestra profesión y en representación de los premiados, José Ignacio (Nacho) Úcar hizo el discurso de honor, en el que reivindicó la importancia de nuestro trabajo y el orgullo de ejercer esta profesión y de pertenecer a la abogacía vizcaína, frente a las críticas que a menudo recibimos y a la mala imagen que a veces tenemos los abogados.

En representación de la Junta de Gobierno, además de la Decana Maite Morillo, acudieron los diputados Gorka Vidondo, Javier Santos, Verónica Carrasco y Elena Pombo quienes compartieron con los compañeros y compañeras más veteranos en un ambiente festivo las historias de los primeros días de carrera y de las experiencias vividas a lo largo de los años.



MONTAÑA, SENDERISMO Y NATURALEZA EN EL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA.

Silvia Gutiérrez.
Abogada.

¡Hola a todas/os de nuevo!

Ya estamos de vuelta.

Recordaréis que el 31 de julio, nos marchamos de vacaciones, pero no sin antes daros conocimiento de nuestra subida al Gorbeia, que nos sirvió de broche final para sumergirnos en el tan ansiado tiempo de descanso estival.

Como nuestra intención es que os animéis a formar parte de este dinámico grupo que comenzó su andadura allá por el mes de marzo, os vamos a relatar las tres últimas salidas que hemos realizado. Marchas que resultaron magníficas y divertidas, y así lo podréis comprobar a través de algunas fotos que os acompañamos.

Os damos relato con las tres salidas llevadas a término,

- **La “Basabisitta”: historia, naturaleza y tradición en Otxandio.**

El segundo fin de semana de septiembre, en concreto el día 15, el grupo de senderismo de nuestro colegio participó en la tradicional “Basabisitta”, una experiencia única que combina naturaleza, historia y tradición en la villa de Otxandio. Aunque el recorrido completo abarca una ruta circular que revisa los límites históricos entre Otxandio y los municipios limítrofes de Aramaio, Legutiano, Abadiño, Dima y Ubidea, los compañer@s del Colegio realizamos únicamente la primera mitad del recorrido, suficiente para sumergirnos en la riqueza cultural y natural de la zona.

La jornada comenzó temprano, en la plaza de Otxandio, donde una suerte de guía anunciaba a través del sonido de su tambor el comienzo de la ruta que, abandonando el casco histórico se adentraba rápidamente en las zonas boscosas de la villa. Entre, hayedos y robledales, tuvimos la suerte de conocer los hitos



naturales que dibujan la divisoria entre Otxandio y los municipios colindantes, mientras realizábamos pequeños parones en los que el guarda forestal que acompañaba a la comitiva marcaba a través de un sello adosado a su hacha los centenarios ejemplares de roble y haya que hacían las veces de mojón. Sin duda, uno de los momentos más especiales se produjo cuando, tras salir a un claro, la organización repartió vino y bacalao, una tradición que tiene sus raíces en las costumbres de antaño, cuando estos alimentos servían como sustento en los largos recorridos por el monte. Compartir este sencillo banquete, que se repitió varias veces a lo largo del recorrido, hizo que no hubiera ningún compañero falto de aliciente.

En definitiva, la “Basabisitta” nos brindó la oportunidad de disfrutar del senderismo haciendo que el derecho, la naturaleza y la tradición se amalgamaran a la perfección al sonido del tambor.

Llego octubre y adentrándonos en la estación otoñal, qué mejor lugar para hacerlo que planear un encuentro al mágico Hayedo de Otzarreta.



- **Hayedo trasmocho de Otzarreta y cascada de Uguna”.**

El domingo 27 de octubre, nos dimos cita en el parking del humedal de Saldropo, para seguidamente poder desarrollar la salida de unos 12 km (ruta circular) para seguidamente sumergirnos de lleno en pleno corazón del Gorbeia.

Debo comenzar precisando que las condiciones climatológicas no eran del todo favorables, la lluvia nos había acompañado la semana anterior y el día de autos seguía haciendo acto de presencia, pero con todo y con eso lo pasamos fenomenal.

Salimos en ruta para acceder hasta la cascada de Uguna, que lucía impresionante y atronadora con el acopio de agua recibida, durante la semana previa. Tras dejarla atrás ascendimos posteriormente a la poco conocida cima del Bastelarra (864 m).

Tras la cima descendimos y nos adentramos en el hayedo trasmocho de Otzarreta. ¡Qué privilegio nos ofreció la naturaleza permitiendo contemplar en su plenitud los colores otoñales de su arbolado!

Después del esfuerzo realizado, llegó la recompensa, reuniéndonos entorno a un soberbio menú en el restaurante de Barazar donde la sobremesa se alargó con el intercambio de anécdotas y vivencias sobre la marcha realizada.

El sol iniciaba rápido su descenso, por lo que nos apresuramos a levantar la tertulia para no perdernos el último acto de la jornada. Nos adentramos de nuevo en el hayedo y formamos círculo entorno a D. IÑAKI GARCÍA URIBE, montañero, fotógrafo, comunicador y etnógrafo de la sociedad de Ciencias Aranzadi, especializado en temas relativos al Gorbea y en general en la historia del montañismo vasco.

Allí Iñaki, entorno a la arboleda, con el murmullo del arroyo que la recorre y una luminosidad evanescente, nos cautivó con sus leyendas y explicaciones históricas, para muchos absolutamente desconocidas, que a través de la silvicultura nos conectaron con nuestros antepasados; Vivimos un momento mágico en el hayedo que en otoño alcanza su máximo esplendor.

El punto final vino de la mano del compañero Alberto Pedrosa quien, junto con explicaciones sobre la migración de las aves en el parque, nos ofreció en ronda al grupo un brebaje reconstituyente para el regreso a casa.

Después de esta salida, la verdad es que el listón quedó francamente alto, por lo que nos conjuramos para que la próxima ruta fuese cuanto menos igual y si fuera posible mejor, y debo decir que las expectativas fueron alcanzadas en toda su extensión.





• Macizo de ITZINA.

En la séptima salida que se realizó por el Colegio de la Abogacía de Bizkaia, se visitó el mágico paraje de Itzina. Este biotopo situado en el Parque natural del Gorbeia fue visitado por 42 personas.

Desde Pagomakurre se ascendió al Ojo de Atxular, para una vez en el karst de Itzina acceder a la cueva de Supelegor, tras ello y desandando el camino, se cruzó el laberinto de Itzina saliendo a la única campa que guarda este caos de roca caliza: las campas de Lexardi. Una vez abandonadas por Kargaleku, lugar por donde se trasladaba en tiempos pretéritos el hielo de Neberabarri, se dejó Itzina. En el Refugio de la Federación, sito en Arraba, se dio cuenta de un buen almuerzo. Tras el mismo, atravesando las Campas de Arraba, y ya con el anochecer se terminó la ruta en Pagomakurre.

En el recorrido se tuvo como invitada una ligera niebla que contribuyó a crear un entorno un tanto fantástico y misterioso.

Durante todo el trayecto, se contó con colaboración del etnógrafo de la Sociedad de Ciencias de Aranzadi, Iñaki García Uribe, que ya nos había brindado algunas explicaciones en la salida anterior. En puntos repartidos estratégicamente nos contaba historias, leyendas y sucesos de este paraje de la montaña Vizcaína. Dándonos una sesión de diapositivas con sus correspondientes explicaciones en el refugio de la Federación mientras se comía en dos turnos.

Pues bien como veréis, tres salidas espectaculares, pero comentaros que en Diciembre volveremos a vernos para esta vez adentrarnos en Untzillaitz, perteneciente a la Sierra de Amboto o montes del Duranguesado, conocidos también como "La pequeña Suiza".

Os seguiremos contando.

Si de aquí a entonces os animáis, podéis poneros en contacto a través de la siguiente cuenta de correo oinez@icabizkaia.eus y a la vez en el siguiente grupo de WhatsApp: <https://chat.whatsapp.com/Dx9jHfyFn3sKxMJnAAg2cX>

¡OS ESPERAMOS!

Ricardo Garaigordobil.

Silvia Gutiérrez.

Alberto Pedrosa.

Xabier Olaskoaga.



CALENDARIO DE SALIDAS 2025

Os detallamos el calendario de las salidas que tenemos previsto para su desarrollo en el próximo año.

Intentamos que las salidas sean para todos los gustos y niveles, dándose la circunstancia de que, en alguna de ellas, se pueden compatibilizar distintos grados.

Se recuerda, una vez más, que nos encontramos en un medio natural y en el que siempre se ha de extremar la prudencia, acorde con las capacidades físicas y técnicas de cada uno.

Pueden cambiarse las salidas de cada mes por diversas circunstancias y las fechas se pondrán con todos los detalles pertinentes cuando se aproximen las respectivas salidas.

- **ENERO:**

Urdaibai. Ruta integral del río Oka I. Ruta sencilla donde las haya, saliendo en tren desde Bilbao, se accede a la localidad de Gernika desde donde se irá andando hasta la localidad de Mundaka.

- **FEBRERO:**

Serantes-Punta Lucero. Fácil ruta, aprovechando los meses de invierno, circular, con salida y llegada en Santurtzi.

- **MARZO:**

Casa de Juntas y Museo de la Abellaneda. Torre Loizaga y Monte Ubieta.

- **ABRIL:**

Arantzazu-Urbieta-Aitzgorri. Ruta que reúne nivel fácil hasta Urbieta y nivel medio para quien quiera ascender al Aitzgorri y Aketegi.

- **MAYO:**

Flysch de Zumaia. Salida desde Deba a Zumaia-Zarautz por todo el flysch. Se intentará que la vuelta sea en barco y merienda cena en una sociedad gastronómica de Deba.

- **JUNIO:**

Sierra de La Demanda. Ezcaray. Salida que puede ser de un fin de semana en función de la visita que se pueda realizar a esta localidad y paraje riojano por parte del Colegio de la Abogacía de Ciudad Real.

- **JULIO:**

Clásica subida al Monte Gorbea el 31 de julio (San Ignacio) por ruta distinta a la realizada en el año 2024.

- **SEPTIEMBRE:**

Ascensión al Txindoki. Ascensión a la mítica cumbre conocida como "El Cervino Vasco".

- **OCTUBRE:**

Ascensión al Monte Alluitz y posibilidad del Aitxiki como alternativa suave.

- **NOVIEMBRE:**

Urdaibai. Ruta integral del río Oka II. Una de las rutas más originales y divertidas que se pueden hacer en Bizkaia consistente en acceder en tren a la localidad de Mundaka, para mediante en barco acceder a la playa de Laida. Ascensión al Monte Atxarre y acudir por el Molina de Mareas de Orollo y Castillo de Arteaga a la localidad de Gernika.

- **DICIEMBRE:**

Santa Eufemia. Monte Urejarregari y sus 222 peldaños de piedras tallada al monte.



Libertad
significa escoger tu propio camino



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya
Rampas de Uribitarte, 3
944 356 200

y en nuestras redes sociales



Jornadas Jardunaldiak



LOS DELITOS DE LA FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y DE LAS INSOLVENCIAS PUNIBLES: Interpretación y aplicación por los Tribunales.

11 de noviembre de 2024.
Nerea Lamikiz García. Abogada/Abokatua.

“Con la reforma de la Ley Orgánica 1/2015, se escinde la figura de la frustración de la ejecución de las insolvencias punibles”

El pasado 11 de noviembre tuvo lugar en nuestro Colegio una interesante Jornada sobre los delitos de la frustración de la ejecución y las insolvencias punibles, de la mano de José Manuel Ortiz Márquez, Fiscal Delegado Autonómico de la especialidad de Delitos Económicos en Euskadi.

La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, escinde la figura de frustración de la ejecución de las insolvencias punibles mediante la creación del Capítulo VII y VII bis, dando de esta forma, cuerpo separado a dos tipos penales que, hasta el momento, se encontraban regulados en un mismo Capítulo y bajo la misma denominación.

Tras la referida separación de los tipos, lo que se persigue por el legislador, tal y como se manifiesta en la propia Exposición de Motivos es, regular, por una parte, de un modo más concreto y con mayor precisión, dos hechos de relevancia jurídica que se presentan como dos realidades diferentes.

En primer lugar, la frustración de la ejecución de aquellos actos encaminados a impedir la ejecución de bienes del deudor, aun cuando dispone de patrimonio suficiente para responder total o parcialmente de sus deudas y en segundo lugar, la tradicional figura de la insolvencia punible, que pena aquellas faltas de diligencia en la gestión económica del patrimonio y que genera problemas de solvencia en detrimento del mercado.

En cuanto al delito de frustración de la ejecución, se desarrolla en los artículos 257 a 258 ter. del Código Penal. La nota principal del mismo es su caracterización por ser el sujeto causante del delito quien se alza con sus bienes con la finalidad de evitar responder de las deudas con su patrimonio.

En relación con este tipo de delitos, deviene capital la delimitación del bien jurídico protegido, y en lo que respecta al conocido delito de alzamiento de bienes, cuya regulación se encuentra en el apartado primero del artículo 257 del CP, el bien jurídico protegido es el artículo 1.911 del Código Civil, que indica que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros.

En suma, resulta vital entender que el bien jurídico protegido no es el derecho de crédito, sino el patrimonio del deudor como satisfacción de ese derecho de crédito. Con ello, ya se intuye desde ahora, que la redacción de las denuncias o querrelas va a jugar un papel fundamental, ya que, si el relato es equivocado, no cabrá subsumir la conducta en el delito de alzamiento de bienes. A modo de ejemplo, no existirá conducta delictiva si el deudor utiliza su activo para pagar otros créditos ya que el patrimonio del deudor no se ha visto modificado.

BETEARAZPENAREN FRUSTRAZIOAREN ETA KAUDIMENGABEZIA ZIGORGARRIEN DELITUAK: Auzitegien interpretazioa eta aplikazioa.

“1/2015 Lege Organikoaren erreformarekin, bereizi egin da kaudimengabezia zigorgarrien betearazpenaren frustrazioaren figura”

Joan den azaroaren 11n, José Manuel Ortiz Márquez Delitu Ekonomikoen espezialitateko fiskal autonomiko ordezkariaren eskutik, jardunaldi interesgarri bat egin zen gure Elkargoan, betearazpenaren frustrazio-delituei eta zigortzekoak diren kaudimengabeziei buruz.

Martxoaren 30eko 1/2015 Lege Organikoak Zigor Kodeari egindako erreformak bereizi egiten du zigortzekoak diren kaudimengabezien betearazpena zapuzteko figura, VII. eta VII. bis kapituluak sortuz. Horrela, bi zigor-tipo bereizten dira, orain arte kapitulu berean eta izen berearekin araututa zeudenak.

Bereizketarekin legegileak lortu nahi duena honakoa da: zioen azalpenean bertan adierazten den bezala, alde batetik, modu zehatzago eta zehatzagoan arautzea garrantzi juridikoa duten bi egitate, bi errealitate desberdin gisa aurkezten direnak.

Lehenik eta behin, zordunaren ondasunen betearazpena eragoztera bideratutako egintzen betearazpenaren frustrazioa, zordunaren zorrei osorik edo partzialki erantzuteko ondare nahikoa izan arren, eta bigarrenik, zigortzekoa den kaudimengabeziaren figura tradizionala, ondarearen kudeaketa ekonomikoan ardurarik eza zigortzen duena eta merkatuaren kalterako kaudimen-arazoak sortzen dituenak.

Betearazpenaren frustrazio-delituari dagokionez, Zigor Kodearen 257. artikulutik 258. ter artikulura bitartean garatzen da. Horren ezaugarri nagusia da delituaren subjektu eragilea dela bere ondasunekin altxatzen dena, zorrek bere ondarearekin erantzun ez dezaten.

Delitu horri dagokionez, funtsezkoa da babestutako ondasun juridikoa mugatzea, eta ondasunak kentzearen delitu ezagunari dagokionez —ZKren 257. artikularen lehen apartatuan araututa dagoena—, babestutako ondasun juridikoa Kode Zibilaren 1911. artikulua da, zeinak adierazten baitu zordunak bere ondasun guztiekin (oraingoekin eta etorkizunekoekin) erantzuten duela betebeharrak betetzetik.

Laburbilduz, ezinbestekoa da ulertzea babestutako ondasun juridikoa ez dela kreditu-eskubidea, zordunaren ondarea baizik, kreditu-eskubide hori betetzeko. Horrela, bada, orain arte sumatzen da salaketak edo kereilak behar bezala idaztea funtsezkoa izango dela; izan ere, kontakizuna okerra bada, ezin izango da jokabide hori ondasunak kentzeko delituan sartu. Adibide gisa, ez da delituzko jokabiderik egongo zordunak bere aktiboa beste kreditu batzuek ordaintzeko erabiltzen badu, zordunaren ondarea ez baita aldatu.

“En el delito de alzamiento de bienes, el bien jurídico protegido no es el derecho de crédito, sino el patrimonio del deudor como satisfacción de ese derecho de crédito”

Sin embargo, hay sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que determinan que en el párrafo segundo del artículo 257, que introduce otra modalidad (“Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u ocultare por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder”), el bien jurídico protegido no es el patrimonio del acreedor sino el procedimiento de ejecución. Como consecuencia de ello, en esta modalidad sí cabe que se castigue el favorecimiento de acreedores. Es decir, si se paga a un acreedor para perjudicar a otro, el Tribunal Supremo entiende que se está lesionando el procedimiento de ejecución del acreedor. Sin embargo, este criterio no es pacífico en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, nos encontramos con la Sentencia del Tribunal Supremo 606/2019, de 10 de diciembre, que acuerda la absolución por entender que *“la conducta de atender con determinados activos a deudas reales, favoreciendo así a unos acreedores frente a otros, queda fuera del ámbito de punición del alzamiento de bienes”*. No obstante, nos encontramos también con sentencias posteriores que siguen entendiendo que el favorecimiento de acreedores genera tipicidad, con lo que, como se ha dicho, no existe aún un criterio unánime sobre este extremo.

De esta forma, tal y como se ha anticipado, el artículo 257.1. 1º del Código Penal sanciona a quien se alzare con sus bienes en perjuicio de sus acreedores. Dicha figura delictiva ha venido siendo tradicionalmente considerada por nuestra jurisprudencia como de mera actividad generadora de un riesgo y no como un delito de resultado. Este extremo lo pone de manifiesto muy recientemente la sentencia del Tribunal Supremo número 96/2024, de 1 de febrero, haciendo a su vez referencia a la Sentencia número 1253/2002, de 5 de julio, que recuerda que uno de los elementos del delito es la producción de *“un resultado, no de lesión sino de riesgo, pues es preciso que el deudor, como consecuencia de las maniobras descritas, se coloque en situación de insolvencia total o parcial o, lo que es igual, que experimente una sensible disminución, aunque sea ficticia, de su activo patrimonial, imposibilitando a los acreedores el cobro de sus créditos o dificultándolo en grado sumo”*.

En consecuencia, queda absolutamente claro que delito de alzamiento de bienes es un delito de mera actividad o de riesgo, que se consume desde que se produce una situación de insolvencia, aun parcial, de un deudor, provocada con el propósito en el sujeto agente de frustrar legítimas esperanzas de cobro de sus acreedores depositadas en los bienes inmuebles o muebles o derechos de contenido económico del deudor.

Con respecto a los elementos del tipo objetivo, en relación con el carácter de la deuda, basta con que la misma haya nacido (no se exigen más requisitos, porque en ese caso, se estaría favoreciendo el fraude). En relación con la naturaleza, puede ser cualquier tipo de deuda, independientemente de su origen, incluidos

“Ondasunak ostentzearen delituan, babestutako ondasun juridikoa ez da kreditu-eskubidea, zordunaren ondarea baizik, kreditu-eskubide hori ordaintzeko”

Hala ere, Auzitegi Gorenaren bigarren salaren epai batzuen arabera, 257. artikulua bigarren paragrafoak beste modalitate bat sartu du (“Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u ocultare por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder”), babestutako ondasun juridikoa ez da hartzekodunaren ondarea, betearazpen-prozedura baizik; horren ondorioz, modalitate honetan hartzekodunen mesedea zigortu daiteke; hau da, hartzekodun bati ordaintzen bazaio beste bati kalte egiteko, Auzitegi Gorenak ulertzen du hartzekodunaren betearazpen-prozedura kaltetzen ari dela. Hala ere, irizpide hori ez da baketsua Auzitegi Gorenaren jurisprudentzian. Hala, Auzitegi Gorenaren 606/2019 Epaiak dugu, abenduaren 10eko, absoluzioa erabakitzen duena, honako hau ulertzen duelako: *“la conducta de atender con determinados activos a deudas reales, favoreciendo así a unos acreedores frente a otros, queda fuera del ámbito de punición del alzamiento de bienes”*. Hala ere, geroagoko epai batzuek ere uste dute hartzekodunen alde egiteak tipikotasuna sortzen duela, eta, beraz, esan bezala, oraindik ez dago alderdi horri buruzko ahobatezko irizpiderik.

Hartara, aurreratu dugunez, 257.1 artikulua. 1. Zigor Kodeko hartzekodunen kalterako bere ondasunekin alboratzen dena zigortzen du. Gure jurisprudentziaren arabera, delitu-figura hori arriskua sortzen duen jarduera hutsa da, eta ez emaitza-delitua. Alderdi hori duela oso gutxi nabarmendu du Auzitegi Gorenaren otsailaren 1eko 96/2024 epaiak, eta, aldi berean, uztailaren 5eko 1253/2002 Epaiak aipatu du; horren arabera, delituaren elementuetako bat honako hau da: *“un resultado, no de lesión sino de riesgo, pues es preciso que el deudor, como consecuencia de las maniobras descritas, se coloque en situación de insolvencia total o parcial o, lo que es igual, que experimente una sensible disminución, aunque sea ficticia, de su activo patrimonial, imposibilitando a los acreedores el cobro de sus créditos o dificultándolo en grado sumo”*.

Ondorioz, gututz argi geratzen da ondasunak kentzearen delitua jarduera hutsaren edo arriskuaren delitua dela, zordun baten kaudimengabezia-egoera, partziala bada ere, gertatzen denetik gauzatzen dena, eta subjektu agentearengan eragin dena, zordunaren ondasun higiezin edo higigarrietan edo eskubide ekonomikoetan gordailututako hartzekodunek kobratzeko itzaropen legítimoak zapuzteko asmoz.

Tipo objektiboko elementuei dagokienez, zorraren izaerari dagokionez, nahikoa da hura sortzearekin (ez da beste baldintzarik eskatzen, kasu horretan iruzurra bultzatuko litzatekeelako). Izaerari dagokionez, edozein motatako zorra izan daiteke, jatorria edozein dela ere, langileen eskubide ekonomikoak

“Conviene cuidar al detalle la redacción de las denuncias, ya que si el relato es equivocado con respecto al bien jurídico protegido, la conducta no será subsumible en el delito de alzamiento de bienes”

los derechos económicos de los trabajadores. De la misma forma, es vital recordar que las obligaciones han de ser de dar y no de hacer, ya que como explica la Sentencia del Tribunal Supremo número 169/22 de 24 de febrero *“se exige para alumbrar el delito del art. 257 que se trate en todo caso, de obligaciones de dar, ya que las obligaciones de hacer no son susceptibles inicialmente, de ser exigidas mediante embargo o procedimiento ejecutivo o de apremio”*.

Por otro lado, en lo que respecta a la relación con el titular, ello no tiene trascendencia, ya que es indiferente que se trate de una persona física o jurídica, ya sea pública o privada y de la misma forma, la naturaleza del crédito puede ser de derecho privado o público.

Con respecto a las acciones posibles, nos encontramos con las siguientes:

- Alzarse con los bienes (conductas de carácter físico y de carácter jurídico). No se comete el delito si se acredita la existencia de otros bienes con los que se puede hacer frente a la deuda. Esto no quiere decir, que se tenga que paralizar el patrimonio del deudor sino que no se pretenda defraudar al objeto de eludir la ejecución.
- Realizar cualquier acto de disposición patrimonial que dificulte o impida un procedimiento de ejecución o de apremio.
- Eludir el pago de responsabilidades como conducta específica (responsabilidad civil ex delito o responsabilidad civil como tal)

En este sentido, debe mencionarse la reciente Sentencia del Tribunal Supremo número 341/2024, de 25 de abril, que resume las acciones subsumibles en el tipo penal y que además, reitera la doctrina del Tribunal Supremo, decretando que, como resultado de este delito, no se exige una insolvencia real y efectiva, sino una verdadera ocultación o sustracción de bienes que sea un obstáculo para el éxito de la vía de apremio.

En lo que respecta al subtipo agravado, nos encontramos con el del abuso relaciones personales (se remite al artículo 250 del Código Penal). Sin embargo, este subtipo agravado rara vez se emplea por la jurisprudencia, por lo que tiene escasa relevancia práctica.

Llegados a este punto, nos preguntarnos si cabe el delito de alzamiento por omisión y la respuesta es afirmativa, siendo los ejemplos clásicos los de no aceptar una herencia o no aceptar un puesto de trabajo. En relación con el delito omisivo de alzamiento de bienes no hay jurisprudencia del Supremo, solamente de las Audiencias Provinciales.

“Komeni da xehetasunez zaintzea salaketan idazketa; izan ere, babestutako ondasun juridikoari buruzko kontakizuna okerra bada, jokabidea ezin izango da sartu ondasunak ostentzearen delituan”

barne. Era berean, funtsezkoa da gogoraraztea betebeharrak zerbait eman behar dutela, eta ez egin; hala azaltzen du Auzitegi Gorenaren otsailaren 24ko 169/22 epaiak: *“se exige para alumbrar el delito del art. 257 que se trate en todo caso, de obligaciones de dar, ya que las obligaciones de hacer no son susceptibles inicialmente, de ser exigidas mediante embargo o procedimiento ejecutivo o de apremio”*.

Bestalde, titularrarekiko harremanari dagokionez, horrek ez du garrantzirik; izan ere, berdin dio pertsona fisikoa edo juridikoa den, publikoa edo pribatua, eta, era berean, kredituaren izaera zuzenbide pribatukoa edo publikokoa izan daiteke.

Akzio posibleei dagokienez, honako hauek ditugu:

- Ondasunekin altxatzea (jokabide fisikoak eta juridikoak). Ez da deliturik egingo zorrari aurre egiteko beste ondasun batzuk daudela egiaztatzen bada. Horrek ez du esan nahi zordunaren ondarea geldiarazi behar denik, baizik eta ez zaiola iruzur egin nahi betearazpena saihesteko.
- Betearazpen- edo premiamendu-prozedura oztopatu edo eragozten duen ondare-xedapeneko edozein egintza egitea.
- Erantzukizunen ordainketa saihestea, jokabide espezifiko gisa (erantzukizun zibila ex delitu edo erantzukizun zibila halakotzat hartuta)

Ildo horretan, Auzitegi Gorenaren apirilaren 25eko 341/2024 Epaiak aipatu behar da. Epai horrek tipo penalean sar daitezkeen akzioak laburbiltzen ditu, eta, gainera, Auzitegi Gorenaren doktrina errepikatzen du. Horren arabera, delitu horren ondorioz, ez da eskatzen kaudimengabezia erreala eta benetakoa, baizik eta ondasunak ezkutetzea edo ostea, premiamendu-bidea arrakastatsua izan ez dadin.

Azpitipo larriagotuari dagokionez, harreman pertsonalen abusua dugu hizpide (Zigor Kodearen 250. artikulura igortzen du). Hala ere, azpitipo astundu hori oso gutxitan erabiltzen du jurisprudentziak, eta, beraz, garrantzi praktikoa txikia du.

Honaino iritsita, geure buruari galdetzen diogu ea posible den ez-egiteko altxamendu-delitua, eta erantzuna baiezkoa da, adibide klasikoak baitira herentzia bat ez onartzea edo lanpostu bat ez onartzea. Ondasunak kentzeko ez-egiteko delituari dagokionez, ez dago Auzitegi Gorenaren jurisprudentziarik, Probintzia Auzitegiaren soilik.

“Como resultado del delito de alzamiento de bienes, no se exige una insolvencia real y efectiva, sino una verdadera ocultación o sustracción de bienes que sea un obstáculo para el éxito de la vía de apremio”

Por otro lado, y en lo que respecta al plazo prescriptivo, el mismo comienza a computarse cuando finaliza la actuación global. Así lo establece la Sentencia del Tribunal Supremo número 635/21 de 14 de julio en su fundamento de derecho segundo, 2.2: “El plazo prescriptivo comienza entonces sin que pueda separarse o disccionarse el conjunto de hechos cometidos en unidad de acción como si de delitos autónomos se tratara.” Esto también tiene efectos para la cosa juzgada: como es una actuación global, si se han juzgado parte, no puede pretenderse que se juzgue el resto.

En cuanto al elemento subjetivo, se matizan los siguientes caracteres:

- La conducta tiene que ser en perjuicio de los acreedores.
- Solamente se puede cometer por dolo directo. En este sentido, el dolo abarca que todo el mundo conoce su patrimonio, cuál es su activo y su pasivo. No cabe la comisión del delito por imprudencia.
- No existe el elemento subjetivo si existe patrimonio suficiente para satisfacer el crédito.
- En lo que respecta al elemento subjetivo del partícipe en relación con el subtipo agravado, se exige que el partícipe tenga conocimiento de que con su participación se está dejando de pagar una deuda de derecho público.
- El fiador es considerado autor con respecto a los actos que realice en relación con su patrimonio.

En este momento surge una duda entre los asistentes que es preguntada a viva voz al Ponente: ¿es posible el dolo eventual? José Manuel Ortiz nos concreta entonces que el Supremo habla de dolo directo, no habla de dolo eventual, por lo que a priori, no parece posible. De cualquier forma, no existiendo en la actualidad ninguna Sentencia del Tribunal Supremo que haya determinado que el dolo eventual pueda generar tipicidad, refiere el Ponente que la lógica nos dice que hay que descartarlo.

Por otro lado, y con relación a la Responsabilidad Civil, nos encontramos con la Sentencia del Tribunal Supremo número 239/21 de 17 de marzo, que determina que la condena en responsabilidad tiene que ser a través de la reparación por restitución. No obstante, se añaden excepciones para el caso de que la reparación sea imposible (por ejemplo, por la existencia de tercero de buena fe). Así, la meritada Sentencia señala que: “pese a que por naturaleza en este delito lo que procede es la restauración del orden jurídico alterado por las acciones fraudulentas, declarando la nulidad de los negocios jurídicos así otorgados, con la cancelación de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, reponiendo los inmuebles objeto de la disposición a la situación jurídica preexistente, reintegrando de esta forma al patrimonio del deudor los bienes indebidamente sustraídos, cuando ello es imposible, la responsabilidad civil da la vuelta y vuelve a sus orígenes”, ciñéndose al daño y perjuicio causado o deuda dejada de abonar con su proceder por el autor. En caso contrario, como decimos, existiría una especie de rentabilidad económica delictiva por no asociarse la estricta responsabilidad civil al delito cometido”. En este sentido, lo que hace el Tribunal Supremo es fijar un criterio mixto: establece que la responsabilidad civil no podrá superar nunca el importe del derecho de crédito.

“Ondasunak ostearen delituaren ondorioz, ez da kaudimengabezia erreal eta eraginkorrik eskatzen, baizik eta ondasunak benetan ezkutatzea edo ostea, premiamendu-bideak arrakasta izateko oztopo bada”

Bestalde, preskripzio-epari dagokionez, jarduketa globala amaitzen denean hasten da kontatzen. Hala ezartzen du Auzitegi Gorenaren 635/21 Epaia, uztailaren 14koak, bigarren zuzenbide-oinarrian (2.2): “El plazo prescriptivo comienza entonces sin que pueda separarse o disccionarse el conjunto de hechos cometidos en unidad de acción como si de delitos autónomos se tratara”. Horrek ere ondorioak ditu gauza epaituarentzat: jarduketa globala denez, alderdi gisa epaitu bada, ezin da eskatu gainerakoa epaitzea.

Elementu subjektiboari dagokionez, honako ezaugarri hauek daude:

- Jokabideak hartzekodunen kalterako izan behar du.
- Dolu bidez bakarrik egin daiteke. Ildo horretan, doloak barne hartzen du mundu guztiak ezagutzen duela bere ondarea, zein den bere aktiboa eta pasiboa. Zuhurtziagabekeria ezin da delitua egin.
- Ez dago elementu subjektiborik, kreditua ordaintzeko nahikoa ondare badago.
- Partaidearen elementu subjektiboari dagokionez, azpitipo astunduari dagokionez, partaideak jakin behar du bere partaidetzarekin zuzenbide publikoko zor bat ordaintzeari uzten ari zaiola.
- Fidatzailea egiletzat hartzen da bere ondarearekin lotuta egiten dituen egintzei dagokienez.

Une horretan, bertaratutakoaren artean zalantza bat sortu zen, eta hizlariari zuzenean galdetu zioten: posible al da behin-behineko doloa? José Manuel Ortizen iritziz, Gorenak zuzeneko doloaz hitz egiten du, ez du behin-behineko doloaz hitz egiten, eta, beraz, a priori, ez dirudi posible denik. Nolanahi ere, gaur egun Auzitegi Gorenaren epairik ez dagoenez behin-behineko doloak tipikotasuna sor dezakeela erabakitzeko, hizlariak esan zuen logikak baztertu egin behar duela aukera hori.

Bestalde, eta Erantzukizun Zibilari dagokionez, Auzitegi Gorenaren martxoaren 17ko 239/21 Epaia dugu. Horren arabera, erantzukizun-kondena itzulketa bidezko erreparazioaren bidez egin behar da. Hala ere, salbuespenak gehitu dira konponketa ezinezkoa den kasurako (adibidez, fede oneko hirugarren bat dagoelako); honela dio aipatutako epaiak: “pese a que por naturaleza en este delito lo que procede es la restauración del orden jurídico alterado por las acciones fraudulentas, declarando la nulidad de los negocios jurídicos así otorgados, con la cancelación de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, reponiendo los inmuebles objeto de la disposición a la situación jurídica preexistente, reintegrando de esta forma al patrimonio del deudor los bienes indebidamente sustraídos del, cuando ello es imposible, la responsabilidad civil da la vuelta y “vuelve a sus orígenes”, ciñéndose al daño y perjuicio causado o deuda dejada de abonar con su proceder por el autor. En caso contrario, como decimos, existiría una especie de rentabilidad económica delictiva por no asociarse la estricta responsabilidad civil al delito cometido”. Ildo horretan, Auzitegi Gorenak irizpide misto bat ezartzen du: erantzukizun zibilak ezingo du inoiz gainditu kreditu-eskubidearen zenbatekoa.



Por otro lado, la jurisprudencia no es pacífica en relación con la posibilidad de condena en responsabilidad civil por el daño y perjuicio causado. Nos encontramos por el contrario, con Sentencias más recientes, entre ellas, la Sentencia del Tribunal Supremo número 250/23 de 11 de abril, que adopta el criterio opuesto de que no habrá responsabilidad civil más allá de la reparación por restitución.

Ante tales posturas contrarias en diferentes Sentencias del Tribunal Supremo, nos indica el Ponente que la pauta de Fiscalía ha sido la de dejar de solicitar la condena en responsabilidad civil más allá de la restitución. Sin embargo, también ha habido sentencias del Supremo posteriores que, ante la imposibilidad de restitución, han condenado en responsabilidad civil. En consecuencia, la solicitud es viable, pues tiene amparo en nuestra jurisprudencia.

En último lugar, nos explica el Ponente que no hay un criterio establecido por la Jurisprudencia para el concurso de delitos y, que en su defecto, hay que acudir a la teoría general del delito. Todo ello sin olvidarse de lo ya mencionado y es que en el caso del alzamiento de bienes, estamos ante una única conducta global, siendo por consiguiente un único delito.

A continuación, y dentro de los delitos de frustración de la ejecución, nos encontramos con el artículo 258 que castiga toda acción que tenga como finalidad no comunicar al órgano competente total o parcialmente el patrimonio susceptible de ser sujeto de embargo. Es el denominado delito de obstaculización del proceso ejecutivo.

Se trata de un tipo privilegiado por el que, el deudor, ya estando ejecutado, altera la relación de bienes, no despojándose de los mismos, sino evitando poner en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa cuáles son aquellos que tiene. Es decir, nos encontramos ante un supuesto en el que, tras ser requerido en virtud del artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el deudor altera la relación de bienes o la aporta incompleta.

Por ello, en los escritos de las ejecuciones, conviene solicitar de forma expresa que se le requiera al deudor de forma personal a través del SCACE, haciéndole constar que puede incurrir en un delito. Todo ello porque se puede poner en duda si la notificación a través del procurador surte efectos al objeto de entender que se ha eludido la obligación de aportar la relación de bienes. Sin embargo, nos matiza el Ponente, que según el criterio del Ministerio Fiscal, es suficiente con que sea notificado a través de su procurador para entender que, no presentar la relación de bienes o presentarla incompleta es una acción típica subsumible en el delito de obstaculización de la ejecución.

Bestalde, jurisprudentzia ez da baketsua eragindako kalte eta galerarengatik erantzukizun zibileko kondena ezartzeko aukerari dagokionez. Aitzitik, epai berriagoak ditugu, besteak beste, Auzitegi Gorenaren apirilaren 11ko 250/23 Epaia, kontrako irizpidea hartzen duena: ez da erantzukizun zibilik egongo, lehengoratzearen ondoriozko erreparazioaz harago.

Auzitegi Gorenaren hainbat epaitan aurkako jarrera horien aurrean, hizlariak adierazi zuen Fiskaltzaren jarraibidea izan dela itzulketatik harago erantzukizun zibileko kondena eskatzeari uztea. Hala ere, Auzitegi Gorenaren geroagoko epaiak ere egon dira, eta, itzultzeko ezintasunaren aurrean, erantzukizun zibila ordaintzera kondenatu dituzte. Ondorioz, eskaera bideragarria da, gure jurisprudentzian oinarritzen baita.

Azkenik, txostengileak azaldu zuen ez dagoela jurisprudentziak delituak pilotzeko ezarritako irizpiderik, eta, halakorik ezean, delituaren teoria orokorrera jo behar dela. Hori guztia arestian aipatutakoa ahaztu gabe; izan ere, ondasunak kentzearen kasuan, jokabide global bakar baten aurrean gaude, eta, beraz, delitu bakarra da.

Ondoren, eta betearazpenaren frustrazio-delituen barruan, 258. artikulua dugu, zeinak organo eskudunari enbarga daitekeen ondarea osorik edo partzialki ez jakinaraztea helburu duen ekintza oro zigortzen baitu. Betearazpen-prozesua oztopatze delitua da.

Tipo pribilegiatua da, eta, horren arabera, zordunak, jada betearazita egonik, ondasunen zerrenda aldatzen du, eta ez ditu ondasunok kentzen; aitzitik, ez dio agintaritza judicial edo administratiboari jakinarazten zer ondasun dituen. Hau da, kasu honetan, Prozedura Zibilaren Legearen 589. artikulua arabera errekerimendua jaso ondoren, zordunak ondasunen zerrenda aldatzen du edo osatu gabe aurkezten du.

Horregatik, betearazpenen idazkietan, komeni da espresuki eskatzea zordunari modu pertsonalean errekerimendua egin dakiola, BKEZOren bidez, delitu bat egin dezakeela jasota. Izan ere, zalantzan jar daiteke prokuradorearen bidezko jakinarazpenak ondorioak dituen, ondasunen zerrenda aurkezteko betebeharra saihestu dela ulertzeko. Hala ere, hizlariak zehaztutakoaren arabera, Fiskaltzaren irizpidea da nahikoa dela prokuradorearen bitartez jakinarazpena egitea, ondasunen zerrenda ez aurkeztea edo osatu gabe aurkeztea betearazpena oztopatze delituan sar daitekeen ekintza tipikoa dela ulertzeko.

“El plazo de prescripción comienza a computarse cuando finaliza la actuación global”

“Si la reparación por restitución no es posible, es viable la condena en responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados”

A su vez, dentro de este tipo, se prevé en el punto 2º del mismo artículo 258, un subtipo: nos referimos a aquel hecho por el cual el ejecutado no entrega ante la autoridad judicial o administrativa requirente la relación de bienes necesaria para poder ejecutarlos y, con ello, poder satisfacer los créditos adeudados.

Se entiende cometido únicamente con la falta de aportación en el marco de un procedimiento de ejecución judicial de una relación de bienes o patrimonio habiendo sido requerido para ello, de manera que el procedimiento se vea obstaculizado, o, dicho de otro modo, dilatado, dificultado, o se impida la satisfacción del acreedor.

Finalmente, nos encontramos con el artículo 258 bis, que dice así: *“Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello”*. Se trata de una novedad penal y precisamente por ese motivo, no tenemos en la actualidad jurisprudencia del Supremo en relación con esta modalidad delictiva, solamente de alguna Audiencia Provincial.

En último lugar nos encontramos con los delitos de insolvencia punible que encuentran su regulación legal en los artículos 259 a 261 del Código Penal. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2015 anuncia que la nueva regulación ha aportado claridad, pero lo cierto es que el principal problema viene en primer lugar por determinar cuándo el deudor se encuentra en una situación de insolvencia actual o inminente. Lo que hace la jurisprudencia ante esta falta de claridad legislativa es acudir a la ley concursal y aplicarla de forma analógica.

“Prescripción-epea jarduketa globala amaitzen denean hasten da zenbatzen”

“Itzulketagatiko konponketa ezinezkoa bada, bideragarria da eragindako kalte-galerengatiko erantzukizun zibileko kondena”

Era berean, tipo horren barruan, 258. artikulua 2. puntuan azpimota bat aurreikusten da: betearazpenpekoak ez du entregatzen agintaritza judicial edo administratibo errekeritzailearen aurrean haiek betearazteko eta, horrenbestez, zor dituen kredituak ordaindu ahal izateko behar den ondasun-zerrenda.

Egintzat jotzen da, bakarrik, ondasunen edo ondarearen zerrenda bat ez aurkeztea betearazpen judizialeko prozedura baten esparruan, horretarako errekerimendua egin zaionean, halako molde non prozedura oztopatuko den, edo, bestela esanda, hartzekodunaren asebetetzea luzatu, zaildu edo eragotziko den.

Azkenik, 258 bis artikulua dugu; hau dio: *“Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello”*. Zigor zuzenbidean berrikuntza bat da, eta, hain zuzen ere, arrazoi horregatik, gaur egun ez dugu Auzitegi Gorenaren jurisprudentziarik delitu-modalitate horri dagokionez, Probintzia Auzitegiaren batena soilik.

Azkenik, zigortzekoa den kaudimengabezia-delituak ditugu, Zigor Kodearen 259. artikulutik 261.era bitartekoetan arautuak. 1/2015 Lege Organikoaren Zioen Azalpenak iragartzen du erregulazio berriak argitasuna eman duela, baina, egia esan, arazo nagusia da zehaztea noiz dagoen zorduna kaudimenik gabe gaur egun edo berehala. Jurisprudentziak lege-argitasunik ezaren aurrean egiten duena konkurtso-legera jotzea eta modu analogikoan aplikatzea da.

“El delito de obstaculización de la ejecución del artículo 258 del Código Penal, se entiende cometido únicamente con la falta de aportación en el marco de un procedimiento de ejecución judicial de una relación de bienes o patrimonio, habiendo sido requerido para ello”

Uno de los grandes ejemplos de insolvencia punible es la constitución de una nueva sociedad para eludir los pagos. Por otro lado, con respecto a la responsabilidad civil se debe incorporar a la masa, en aquellos casos en los que se esté tramitando el concurso.

Finalmente, el artículo 261 castiga con una pena de prisión de 1 a 2 años de prisión o multa de 6 a 12 meses para los casos de simulación de concurso.

Se formó así un enriquecedor debate entre los asistentes, sobre la nueva regulación de este tipo penal y la inseguridad jurídica que genera tanto en los ciudadanos como en los propios profesionales a la hora de atender y asesorar a los clientes. En especial, por la lista de conductas descritas en el artículo 259 del Código Penal, que la sensación que transmite es que el legislador sencillamente ha considerado conductas subsumibles en el delito de insolvencia punible todas las causas de concurso previstas en la Ley Concursal.

Con todo ello, se puso fin a una completa y práctica disertación sobre la interpretación y aplicación de los delitos de frustración de la ejecución y de la insolvencia punible por nuestros Tribunales y por el Ministerio Fiscal, tras el transcurso de casi una década desde la modificación del Código Penal en tales materias. Concluyó así la jornada con un caluroso aplauso a José Manuel Ortiz, en agradecimiento por su compromiso con el Colegio y la Escuela de Práctica Jurídica.

“Zigor Kodearen 258. artikulua betearaztea oztopatzeko delitua ondasun- edo ondare-zerrenda bat betearazpen-prozedura judicial batean ez aurkeztuz bakarrik egin dela ulertuko da, horretarako errekerimendua eginda”

Zigortzekoa den kaudimengabeziaren adibide nagusietako bat ordainketak saihesteko sozietate berri bat eratzea da. Bestalde, erantzukizun zibilari dagokionez, masan sartu behar da, konkurtsoa izapidetzen ari den kasuetan.

Azkenik, 261. artikulua urtebetetik 2 urte arteko espetxe zigorra edo 6 hilabetetik 12 hilabete arteko isuna ezartzen du konkurtsoa simulatzen den kasuetarako.

Horrela, eztabaida aberasgarria eragin zen bertaratutako arloan, tipo penaleko araudi berriari eta herritarrei nahiz profesionalen bezeroei arreta eta aholkularitza emateko orduan eragiten dien segurtasun juridikorik ezari buruz. Bereziki, Zigor Kodearen 259. artikuluan deskribatutako jokabideen zerrendatik ondorioztatzen da legegileak Konkurtso Legean aurreikusitako konkurtso-kausa guztiak zigortzekoa den kaudimengabezia-delituan sar daitezkeen jokabidetzat jo dituela.

Horrenbestez, auzitegiek eta Ministerio Fiskalak betearazpenaren frustrazio-delituen eta zigortzeko moduko kaudimengabezia-delituen interpretazioari eta aplikazioari buruzko hitzaldi praktikoa hain amaitu zen, Zigor Kodea arlo horietan aldatu zenetik ia hamarkada bat igaro ondoren. José Manuel Ortiz jaunari emandako txalo batekin amaitu zen jardunaldia, Elkargoarekin eta Praktika Juridikoko Eskolarekin erakutsitako konpromisoa eskertuz.

La Legalteca en la Biblioteca Colegial

La Legalteca, antes Smartteca, es una plataforma virtual de Aranzadi – La Ley que ofrece el acceso a diferentes contenidos digitales, de ambas editoriales, suscritos por la Biblioteca Colegial: revistas, códigos, monografías, etc.

Se trata de una plataforma que nos permite estar al día de las novedades jurídicas que surgen, a través de un amplísimo contenido documental, actualizado en tiempo real y rigurosamente analizado. Utiliza una avanzada tecnología que permite innumerables enlaces entre sus textos y un software sencillo e intuitivo que facilita al máximo la consulta.

El botón mi Biblioteca, siempre visible en el menú vertical, permite ir a la colección completa de títulos a la que tenemos acceso: se trata de 586 monografías, 30 códigos, 8 colecciones y 48 revistas.

En cuanto al contenido bibliográfico, se trata de publicaciones de referencia imprescindibles para el trabajo diario, con la fiabilidad y calidad que, desde siempre, nos han ofrecido estas editoriales. Una herramienta que cubre las necesidades reales de nuestros colegiados y que, para ello, cuenta con un potente buscador, con semántica y relevancia incorporadas, que facilita el acceso a la información recogida en los textos, crear dosieres, recopilar documentación sobre un tema en un solo lugar y descargarlo en Word.

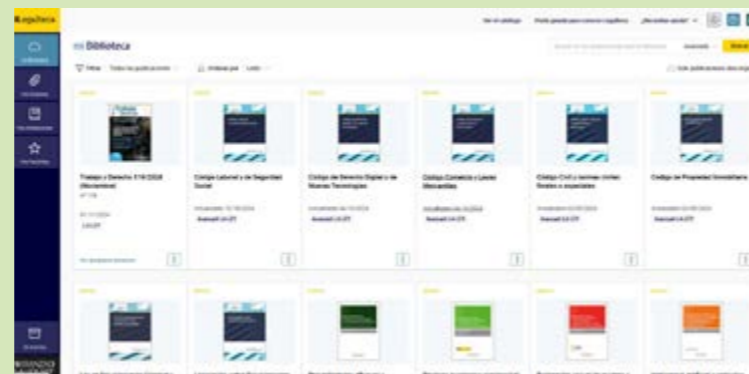
Las revistas, se actualizan automáticamente y, a través de un **icono verde** en la parte superior derecha, accedemos al menú informativo sobre el contenido actualizado, un resumen de las actualizaciones incluidas ya en nuestras obras y los nuevos ejemplares de revistas que tenemos disponibles con la fecha de publicación.



Con la opción “**ver ejemplares anteriores**” se accede a todos los números de dicha publicación.

Para todos los otros tipos de productos llegaremos a las “**versiones anteriores**” a través de su correspondiente enlace.

Y, si nos señala que el contenido está **ACTUALIZADO**, vemos esta información de manera inmediata:



La búsqueda en mi biblioteca se realiza de dos maneras:

1) Escribiendo el término o términos que deseamos y clicando en el botón buscar, y el buscador actuará sobre todas las publicaciones que tengamos disponibles en nuestra biblioteca, buscando sobre todo el contenido de dichas publicaciones.

2) Clicando en avanzada y utilizando los diferentes filtros que Legalteca nos ofrece: tipo de publicación, marca o categoría. Introduciendo sucesivos filtros, la aplicación buscará los resultados coincidentes con los mismos.

Los resultados aparecerán ordenados por el número de coincidencias del término elegido dentro del contenido de dicha obra. Pulsando sobre la obra que queramos consultar, accederemos a la misma.

En el espacio de lectura, se puede consultar el índice o sumario de la obra desde el menú del lado izquierdo, se puede acceder directamente a un capítulo o artículo concreto, así como realizar una búsqueda en el sumario (1), guardarlo en pdf (2) o imprimirlo (3).



Permite la descarga de artículos de revista y capítulos de libro completos.

Señalar, por último, que en el texto de las obras existen enlaces a la legislación y jurisprudencia de la base de datos La Leydigital.



Suplemento Cultural



Make Way for Tomorrow

Leo Mc Carey,1937

Si hurgamos en la historia del séptimo arte, constataremos fácilmente que no existen tantas películas sobre la vejez, ni clásicas ni menos clásicas. Tal vez sea ahora cuando se ha empezado a visibilizar más en la gran pantalla a este nada despreciable segmento de la población, que alcanzará cifras récord en apenas una década.

El asunto es incómodo: se nos ocurren diez temáticas más disfrutables que la ancianidad. Si se es joven o se siente uno joven, nadie quiere ver decrepitud. Si uno está entrado en años, ídem: le apetece rodearse de juventud y alegría. Que no olvidemos: el cine debiera ser ante todo una experiencia disfrutable. La referencia cinéfila cuando de este asunto se trata es Cuentos de Tokyo, de Yasujiro Ozú, inspirada precisamente en esta película.

Dos ancianos afectados por los impagos de sus cuotas hipotecarias se quedan sin hogar de la noche a la mañana, rifándose entre los hijos quiénes acogerán a sus padres los últimos días de su vida. Se sucederán intestinas luchas entre los hermanos (con cuñados y cuñadas con voz y voto), aflorarán sin solución de continuidad las peores mezquindades que el género humano pueda ofrecer si bien en un último estertor de vergüenza ajena los hijos terminarán por acoger a sus progenitores (repartidos, eso sí).

Si esta película es una obra maestra ello se debe a la excelente mano de Leo Mc Carey, eterno romántico (*Tú y yo*), forjado en la década de oro de la screwball comedie. Ya puede sucederse una orgía de ruindades, que siempre habrá un resquicio para la comedia y la ironía, el gag sutil, diálogos con retranca... Eso sí, Leo Mc Carey se cuida mucho de juzgar a sus personajes, sólo describe.

La película es tan amarga que necesitamos de la medicina de la comedia para que entre bien; el público occidental no es tan estoico como el oriental. Al hilo, “*Cuentos de Tokyo*” es muchísimo más recio.

Me gusta el planteamiento de Mc Carey. Los hijos son unos egoístas de tomo y lomo, no quieren a sus padres básicamente porque molestan, son unos inoportunos, poco útiles, porque afectan a la dinámica familiar (la criada no puede tomarse las tardes libres porque tiene que quedarse con los viejos), meten la pata y estorban en la casa. La película sin embargo no es maniquea. Presenta igualmente a los ancianos con sus defectos. No les retrata como unos dulces viejitos que dicen sí a todo y se hacen invisibles cuando acuden las visitas

Una película con esta temática resulta difícil de encuadrar. Es tragedia, es comedia, pero sólo por las memorables escenas que tienen lugar al final de la película, un poco del estilo de ese interludio onírico que tiene lugar en *Qué bello es vivir*, la debiéramos definir como película romántica. Resulta complicado que la encontremos en las listas de mejores películas románticas del séptimo arte, pero convendremos en que, si el amor no tiene edad, debiéramos vencer los prejuicios.

Excelente.

Cine/Zinema

Jorge Marqueta Andrés
Abokatu / Abogado

Zazpigarren artearen historia arretaz aztertzen badugu, erraz ikusiko dugu zahartzaroari buruzko hainbeste film ez daudela, klasikoak izan ala ez. Beharbada orain hasi dira gai hori pantaila handian gehiago bistartzen, biztanleriaren sektore garrantzitsu bat irudikatzen baitu eta hamarkada eskas batean errekorreko zifrak lortuko baititu.

Gaia deserosoa da: zahartzaroa baino gozagarriagoak diren hamaika gai bururutzen zaizkigu. Gaztea bazara edo gazte sentitzen bazara, inork ez du halakorik ikusi nahi. Urteetan sartuta bazaude, berdin: gaztetasunez eta alaitasunez inguratzeko gogoia duzu. Ez dezagun ahaztu: zinemak, batez ere, gozatzeko moduko esperientzia izan beharko luke. Gai honetaz ari garenean, Yasujiro Ozuren Cuentos de Tokyo da zinemagintzaren erreferentzia, gaurko film honetan oinarritua, hain zuzen ere.

Hipoteka-kuotak ez ordaintzeagatik kaltetutako bi adineko etxerik gabe geratzen dira gauetik goizera, eta seme-alaben artean errifatzen dira. Azken horiek gurasoak hartuko dituzte bizitzako azken egunetan. Neba-arreben arteko borrokak izango dira (koinatuak eta koinatak, hitza eta botoa dutenak), eta gizadiak eskaini ditzakeen gaizakeriarik okerrenak azaleratuko dira, etenik gabe; hala ere, besteen lotsaren azken une batean, seme-alabek gurasoak hartuko dituzte (banatuta, hori bai).

Film hau maisulana bada, Leo Mc Careyren esku bikainari esker da, betiereko erromantikoa (*Tu y yo*), screwball comedie-aren urrezko hamarkadan sortua. Gerta daiteke zekenkeria orgia oso bat egotea baina aldi berean beti egongo da komediarako eta ironiarako zirrikitu bat, gag sotila, atzera begirako elkarriketak... Hori bai, Leo Mc Carey ez ditu pertsonaiak epaitzen, deskribatu besterik ez du egiten.

Filma hain garrantza denez, nahitaez komediaren botika behar dugu; mendebaldeko ikusleak ez dira ekialdekoak bezain estoikoak. Horren harira, *Cuentos de Tokyo* askoz ere sendoagoa da.

McCareyren planteamendua gustatzen zait. Seme-alabak berekoiak dira, ez dituzte gurasoak maite, batez ere gogaitzen dutelako, desegokiak direlako, ez oso sotilak, familiaren dinamikari eragiten diotelako (neskameak ezin ditu arratsaldeak libre hartu, zaharrekin geratu behar duelako), hanka sartzen dutelako eta etxean traba egiten dutelako. Filma, ordea, ez da manikeoa. Agureak ere bere akatsekin aurkezten ditu. Ez ditu agure goxo batzuk bezala erretratatzeko, guztiari baietz esaten diotena eta ikusteziak bihurtzen direnak bisitak etortzen direnean.

Hlako gaia jorratzen duen film bat kokatzea zaila da. Tragedia da, komedia da, baina filmaren amaieran gertatzen diren eszena gogoangarriengatik bakarrik, *Qué bello es vivir* filmean gertatzen den interludio oniriko horren estiloagatik, film erromantiko gisa definitu beharko genuke. Zaila da zazpigarren arteko film erromantiko onenen zerrendan sartzea, baina maitasunak adinik ez badu, aurreiritziak gainditu beharko genituzke.

Bikaina.



Marco

Jon Garaño-Aitor Arregi, 2024

Recientemente estrenada en salas esta nueva entrega del tandem Arregi-Garaño. Ciertamente se están construyendo una más que digna filmografía (*Loreak, Handia, La trinchera infinita* y *la serie Balenciaga*). Sobriedad, contención, pero siempre hilando fino. Tal vez sea esta la película menos lucida para apreciar la labor de realización puesto que todo el peso del film recae en Eduard Fernández y en la arrolladora fuerza del personaje que interpreta. Quizás sea este el principal mérito de los realizadores: ser perfectamente conscientes del caramelo que representaba el personaje de Marco y hacer que toda la película gravite sobre su figura y por ende sobre la de su intérprete principal.

A estas alturas de la película, pasados veinte años de la eclosión de la gran farsa, habiendo transcurrido otros quince años del documental “Ich bin Enric Marco” y otros diez aproximadamente del magnífico libro de Javier Cercas El impostor, cabría preguntarse si era necesaria otra vuelta de tuerca sobre el personaje.

La respuesta es Eduard Fernández. Existen películas que pueden justificarse por la mera presencia de un intérprete. Esta es una de ellas. Seguramente será el mejor papel de su carrera, aunque a estas alturas me temo que no es la primera ni la última vez que acabemos diciendo esto.: sus registros son inagotables: su voz, su gesticulación, carraspeos, balbuceos, gritos bien dados....

Para los que no sepáis de qué va la historia, nos estamos refiriendo al personaje de Enric Marco, quien se erigió en cabeza visible de los deportados españoles en campos de concentración del nazismo y que a dos días del homenaje que se iba a ofrecer a los supervivientes españoles en Mauthausen (Presidencia del Gobierno incluida) fue desenmascarado por un historiador: Enric Marco nunca había pisado en su vida un campo de concentración. Lo que, es más: su presencia en Alemania únicamente se justificaba por ser un trabajador al servicio de la industria bélica del Tercer Reich. El personaje hay que reconocer que da para uno, dos y tres documentales, unos cuantos ensayos y unas cuantas películas más. Hasta el momento de su muerte Marco siguió manteniendo la importancia de su legado y se ratificaba en que de no ser por su presencia las asociaciones de deportados nunca hubieran tenido la visibilidad que alcanzaron ¿A quién importa una mentira? Hay que reconocerle su osadía.

Estamos hablando de un mentiroso compulsivo, guiado por afán de notoriedad, pero ante todo con una fé ciega en los personajes que se fabricaba por decirlo de una manera.

“Mentía porque así la gente me escuchaba más y mi trabajo divulgativo era más eficaz”.

Lo cierto, no se le puede reprochar que no luchara como el que más por las causas que defendía. Una de las cosas que más le preocupaba al bueno de Marco eran las incorrectas elecciones de portavoces de la asociación: que carecieran de elocuencia y verbosidad, siendo a este respecto cuasi irrelevante que hubieran sufrido en sus propias carnes los campos de concentración.

Toda la existencia de Marco es para cogerla con pinzas: ya intentó falsificar la fecha de nacimiento intentándola hacerla coincidir con la fecha del advenimiento de la República, ya montó alguna similar, aunque no tan sonada cuando se erigió en Secretario General de la CNT allá en los ochenta. Terminaría expulsado un portento de la naturaleza.

La película adopta el género de ficción documental, aséptica en grado sumo, sin juicios de valor (tampoco son necesarios ante semejante historia). Probablemente Marco fuera únicamente un narcisista.

La estupefacción y confusión del espectador es total (la de aquellos que ya habíais leído El impostor, tal vez menos). Si no fuera porque estamos hablando de uno de los sucesos más sangrantes del Siglo XX estaríamos hablando de una comedia sin parangón. Dejémoslo en tragicomedia.

Muy recomendable.

Arregi-Garaño tandemaren emanaldi berri hau duela gutxi estreinatu da aretoetan. Egia esan, filmografia duina eraikitzen ari dira (*Loreak, Handia, La trinchera infinita* eta *Balenciaga seriea*). Soiltasuna, eustea... baina beti fin iruten. Beharbada, hau da errerealizazio-lana estimatzeko argitasun gutxien duen filma, filmaren pisu guztia Eduard Fernándezi eta antzezten duen pertsonaiaren indar garrantzari baitagokie. Beharbada hori da errerealizadoreen meritu nagusia: Marcoren pertsonaiak irudikatzen zuen gozokiaz guztiz jabetzea eta film osoa haren irudiaren gainean eta, beraz, interprete nagusiaren irudiaren gainean izatea.

Honezkero, fartsa handiaren eklosiotik hogeie urte igaro ondoren, “Ich bin Enric Marco” dokumentalaren beste hamabost urte eta Javier Cercasen El impostor liburu bikainaren beste hamar urte inguru igaro ondoren, pertsonaiari buruzko beste buelta bat behar ote zen galde liteke.

Erantzuna Eduard Fernández aktorean datza. Film batzuk interprete baten presentzia hutsagatik justifika daitezke. Hau horietako bat da. Ziur aski, bere ibilbideko paperik onena izango da, baina uste dut ez dela hau esaten dugun lehen aldia, ezta azkena ere; bere erregistroak agortezinak dira: ahotsa, keinuak, eztarriak, zezelkak, behar bezala emandako oihuak...

Historia zertan den ez dakizuenontzat, Enric Marcoren pertsonaiak ari gara; nazismoaren kontzentrazio-esparruetan espainiar deportatuen buru bihurtu zen, eta Mauthausenen bizirik atera zirenei eskaini behar zitzaie omenalditik bi egunera (Gobernuko Lehendakaritza barne) historialari batek mozarroa kendu zion: Enric Marcok ez zuen inoiz kontzentrazio-esparrurik zapaldu bere bizitzan. Are gehiago: Alemanian egotea Hirugarren Reicheko gerra-industriako langilea izateagatik bakarrik justifikatzen zen. Pertsonaiak bi eta hiru dokumental, entsegu batzuk eta film batzuk gehiago ematen dituela aitortu behar da. Hil zen arte, Marcok bere legatuaren garrantziari eutsi zion, eta berretsi zuen bere presentziagatik izan ez balitz deportatuen elkarteek inoiz ez zuketela eskuratuko lortu zuten ikusgarritasuna. Nori axola dio gezur batek? Ausardia aitortu behar zaio.

Gezurti konpultsibo bati buruz ari gara, nabarmenkeria-grinak gidatuta, baina, batez ere, berak asmatutako pertsonaienganako fede itsuarekin, modu batean esatearren.

“Gezurra esaten nuen, jendeak gehiago entzuten zidalako eta nire dibulgazio-lana eraginkorragoa zelako”. Egia esan, ezinzaio aurpegiratu defendatzen zituen arrazoien alde gehien borrokatzen zuenak bezala ez borrokatzea. Marcoren zintzoari gehien kezkatzen zion gauzetako bat elkartearen bozeramaileen hautu okerrak ziren: elokuentziarik eta hitz-jariorik ez izatea; aldi berean, ia garrantzirik ez izatea kontzentrazio-esparruak bere baitan pairatzea.

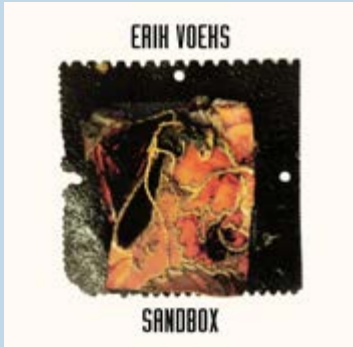
Marcoren bizitza guztia susmagarria da: saiatu zen jaiotze-data faltsutzen, eta saiatu zen Errepublikaren etorrera-datarekin bat etor zedin, eta antzeko zerbeit egin zuen, baina ez hain sonatua, laurogeiko hamarkadan CNTko Idazkari Nagusi bihurtu zenean. Azkenean kanporatu zuten. Itzela.

Filmak fikzio dokumentalaren generoa hartzen du, maila gorenean aseptikoa, balio-iritziarik gabe (horrelako istorioaren aurrean ere ez dira beharrezkoak). Ziur asko Marco nartzisista hutsa da.

Ikuslearen harridura eta nahasmena erabatekoa da (El impostor irakurri baduzue, agian gutxiago sentituko duzue). XX. mendeko gertakari odoltsuenetako bati buruz hitz egiten ari garelako ez balitz, parekorik gabeko komedia batez ariko ginatke. Utz dezagun tragikomedia modura.

Oso gomendagarria.

In dubio pro rock



ERIK VOEKS – **Sandbox** Lp – 12 canciones (Hanky Panky)

ERIK VOEKS – Sandbox

Yo no sé las veces que he escrito acerca de este disco. Las referencias que he hecho a él en algún momento o las ocasiones en las que lo he mencionado o recomendado. Claro que todo esto palidece si me da por pensar en las horas que he dedicado a escucharlo, pues probablemente es uno de los títulos que más veces he puesto en mi vida. Hace muchos años -demasiados- dije en la revista Ruta 66, quizá con esa vehemencia que uno pone cuando no está seguro de poder transmitir lo buenísimo que le parece ese disco que quiere recomendar, que Sandbox era un tratado de pop quintaesencial, lleno de temazos imbatibles, de canciones en estado puro. El caso es que lo releo hoy mientras escucho esta nueva edición del disco y, sinceramente, no creo que exagerara ni un pelo.

Sandbox se publicó originalmente en el año 1993 gracias a un sello pequeño, Rockville, de Nueva York. No se sabe muy bien cómo, pero el caso es que circuló con relativa fluidez entre quiénes entonces estaban pendientes de una nueva variante del pop de guitarras, power-pop digamos, que ciertamente parecía haber incorporado a sus hechuras más clásicas algunos detalles que lo actualizaban hasta hacer de sí una referencia reconocible, contemporánea: era sin duda música de los noventa. Nombres por todos conocidos como The Posies, Tommy Keene o, por supuesto, Matthew Sweet. Otros quizá algo menos, pero también referentes ineludibles como Michael Penn o Adam Schmitt, todos ellos iban publicando discos que caían como el maná entre los aficionados al pop robusto, capaz de mezclar melodía, armonías vocales y cierto regusto melancólico con guitarras muy sólidas y construcciones robustas que además en aquel momento parecía haber digerido muy bien todo el legado de los ochenta y algunos excesos aún potables, del grunge y otras músicas del inicio de esa década.

Han pasado treinta años, un poquito más de hecho, desde entonces, y a cuenta de este aniversario el sello bilbaíno Hanky Panky Records lo reedita en formato disco de vinilo junto con un CD que reúne ocho de sus canciones en formato maqueta, las cuatro que únicamente aparecieron en formato single de 7" para el mítico sello Bus Stop y un tema inédito, "Pristine". Lo que no mucha gente sabe es que la situación, digamos, legal del disco original ha permanecido en cierta "nebulosa" desde su publicación, no estaba del todo claro quién era el titular de las grabaciones, y esto complicaba cualquier intento de ponerlo otra vez en circulación. De no haber sido así, no me cabe duda de que hace mucho tiempo que el disco se habría recuperado. Su magia y finura, su perfección pop, es su principal aval. Entiendo que cada uno tiene sus gustos y puede ocurrir que este tipo de propuesta no sea la tuya, no pasa nada. Pero de lo que estoy seguro es de que si te gusta el pop y las guitarras eléctricas, te va a enganchar seguro. No conozco a ningún aficionado a esta onda que lo haya escuchado y no le haya gustado, e intuyo que no vas a ser el primero. De hecho a la gran mayoría les ha encantado.

La nueva edición llega con la intención de completar la fotografía de lo que fue Sandbox gracias a esos añadidos, y lo hace también con un encarte con comentarios de los protagonistas y las letras de las canciones transcritas. Sandbox, en cuya grabación por cierto participaron músicos como el previamente citado Adam Schmitt o el que fuera miembro de Wilco, Jay Bennett -tan protagonista en la gestación de su formidable Yankee Hotel Foxtrot-, suena hoy tan formidablemente bien como entonces. Ya no es un disco de power-pop de los noventa, su estatus debe actualizarse a disco de pop canónico, un verdadero clásico. Y si entonces, como contaba en el primer párrafo, ya me pareció quintaesencial, imaginaos la satisfacción que supone ver que ahora, después de tanto tiempo, me sigue pareciendo exactamente lo mismo. Dedicadle un rato, no os vais a arrepentir.

Nik ez dakit zenbat aldiz idatzi dudan disko honi buruz. Uneren batean berari buruz egin ditudan erreferentziak edo aipatu edo gomendatu ditudan aldiak. Hori guztia zurbildu egiten da, noski, entzuten zenbat ordu eman ditudan pentsatzen badut; izan ere, nire bizitzan gehien jarri dudan tituluetako bat izango da. Duela urte asko, gehiegitan, esan nuen Ruta 66 aldzkarian, gomendatu nahi duzun disko hori zein ona iruditzen zaizun jakin nahi ez duzunean jartzen duzun suhartasun horrekin agian, Sandbox pop tratatu bat zela, gai paregabez, kantu bikainez betea. Kontua da diskoaren edizio berri hau entzuten ari naizela eta, benetan, ez dut uste gezurra esan nuenik.

Sandbox 1993an argitaratu zen, New Yorkeko Rockville zigilu txiki bati esker. Ez dakigu oso ondo nola, baina kontua da jariatasun erlatiboz zabaldu zela garai hartan gitarren poparen aldaera berri baten zain zeudenen artean, power-poparen aldaera baten zain, alegia. Izan ere, bazirudien bere aztikeria klasikoenetan hura eguneratzen zuten xehetasun batzuk txertatu zituela, harik eta erreferentzia ezagun, garaikide bihurtu arte: laurogeita hamarreko hamarkadako musika zen, zalantzarik gabe. Denok ezagutzen ditugu izenak, hala nola The Posies, Tommy Keene edo, noski, Matthew Sweet. Beste batzuk, agian, gutxiago, baina ezinbesteko erreferenteak dira, hala nola Michael Penn edo Adam Schmitt, guztiak ari ziren diskoak argitaratzen, pop sendoaren zaleen artean mana bezala zirenak, melodia, ahots harmoniak eta nolabaiteko malenkonía bat gitarra oso sendoekin eta eraikuntza sendoekin nahasteko gai zirenak. Gainera, une hartan bazirudien oso ondo digeritu zuela laurogeiko hamarkadako ondare guztia, eta gehiegikeria batzuk, oraindik potableak, grungetik eta hamarkada horren hasierako beste musika batzuetatik.

Hogeita hamar urte igaro dira, apur bat gehiago, ordutik, eta urteuren horren harira, Hanky Panky Records zigilu bilbotarrak binilozko disko formatuan berrargitaratu du, zortzi abesti maketa formatuan biltzen dituen CD batekin batera. Lauak 7 ‐ko single formatuan baino ez ziren agertu, Bus Stop zigilu mitikorako, eta abesti berri batekin,“Pristine”. Jende askok ez daki jatorrizko diskoaren egoera legala nolabaiteko “nebulosan” egon dela argitaratu zenetik, ez zegoen erabat argi nor zen grabazioen titularra, eta horrek zaildu egiten zuen berriro zirkulazioan jartzeko edozein saiakera. Hala izan ez balitz, ez dut zalantzarik diskoa aspaldi berreskuratuko zela. Bere magia eta fantasuna, pop perfekzioa da bere berme nagusia. Ulertzen dut bakoitzak bere gustuak dituela eta gerta daiteke proposamen mota hau zurea ez izatea, ez da ezer gertatzen. Baina ziur nago pop eta gitarra elektrikoak gustuko badituzu, seguru harrapatuko zaituela. Ez dut ezagutzen uhin honen zalerik entzun duenik eta gustatu ez zaionik, eta susmatzen dut ez zarela lehena izango. Izan ere, gehienok asko gustatu zaigu.

Argitalpen berria Sandbox izan zenaren argazkia osatzeko asmoarekin dator, eranskinei esker, baita protagonisten iruzkinekin eta transkribatutako abestien letrekin ere. Diskoaren grabazioan Adam Schmitt eta Jay Bennett (Yanquee Hotel Foxtrot-en sorreran hain protagonista izan zena) bezalako musikariek parte hartu zuten, eta gaur egun orduan bezain ongi entzuten da. Jada ez da 90eko hamarkadako power-pop disko bat, bere estatusa pop kanonikoko disko gisa eguneratu behar da, benetako klasiko bat. Eta orduan, lehen paragrafoan kontatzen nuen bezala, itzela iruditui bazitzaidan, imajina ezazue nolako poza suposatzen duen orain, hainbeste denboraren ondoren, gauza bera iruditzen zaidala ikusteak. Emaiozue tarte bat, ez zarete damutuko.

Música / Musika

Eduardo Ranedo

Asesor Fiscal

Argazkiak

“In dubio pro rock”



TALKING HEADS – 77 DELUXE EDITION 3CDs + Blu Ray 36 canciones (Sire-Rhino)

TALKING HEADS – 77 DELUXE EDITION

Lo hemos comentado alguna vez. Parece evidente que la industria discográfica ha decidido que el futuro está en las plataformas de streaming, es la forma en la que mayoritariamente la gente escucha música y como creen que va a seguir haciéndolo. El tan comentado aumento de las ventas de discos en vinilo está muy bien, claro, es hasta romántico, pero los grandes sellos han hecho su apuesta, y esta no es del todo agradable. Se seguirá publicando en formatos físicos, pero estos serán un producto de nicho, con cierta aura de exclusividad y, a esto queríamos llegar, muy caro. Lo estamos viendo, no hay semana en que no aparezca un título clásico en formato “de lujo”, sea por envoltorio o por contenido. Material inédito, grabaciones en directo, maquetas, literatura... Todo lo que sirva para poder ofrecer algo más que el disco en sí. De acuerdo, esto ya se hacía antes -de hecho fue uno de los principales atractivos del advenimiento de los cds, los “extras”, pero la diferencia es que ahora todo resulta mucho más caro.

Me comentaba no hace mucho un amigo que no puede ser que nos fuercen a comprar todos los discos que nos gustan -y que ya tenemos-, pero ahora en formato de lujo. No es viable económicamente si hablamos de aficionados que consumen música en formato físico con regularidad. Tenía toda la razón, pero claro, luego llegan las tentaciones y todos sabemos lo difícil que a veces resulta escapar de ellas. Esta es una. Una caja carísima, pero a la que -una vez escuchada en detalle- va a costar decir que no. 77 fue el primer disco de Talking Heads. Ahora se recupera junto a algunas rarezas y outtakes -pocas- y un concierto en directo grabado en octubre de 1977 en -cómo no- el mítico CBGBs de Nueva York. Todo incluido en un artefacto formato libro, que incorpora 80 páginas con buen material gráfico y comentarios de los protagonistas. No es mucho si lo comparamos con lo que suelen ofrecer otras ediciones de este tipo, sobre todo teniendo en cuenta los prácticamente cien euros que cuesta.

Pero, claro, hay que escucharlo. Son Talking Heads, probablemente el grupo más diferente -junto a Television- de todos los que surgieron del llamado punk de Nueva York. Ni eran punk, para eso estaban los Ramones o los Heartbreakers de Johnny Thunders, ni eran nueva-ola -como Blondie y su renovado pop clásico-, es que ni siquiera tenían un aspecto estético de músicos de rock. Casi como adelanto del pop independiente que llegaría en la década siguiente, más bien parecían estudiantes u oficinistas. Donde otros miraban al rock clásico para dinamitarlo a base de inmediatez o intensidad, al pop de los sesenta para endurecerlo, o simplemente a las guitarras para jugar a los arquitectos con ellas, Talking Heads eran fans del soul -sobre todo de Al Green-, del funk y de la guitarra epiléptica de Wilko Johnson. El cóctel, que tan fidedignamente recoge su primer disco, resulta imbatible. Qué envidia de quien no conozca el disco y lo descubra ahora por vez primera.

Sigamos con el repaso. El directo es fabuloso, las canciones suenan más afiladas todavía y el contraste entre una base rítmica extremadamente original con las afiladas guitarras ofrecen una frescura que por momentos supera a las versiones del disco. El libro ofrece lo que promete, con atractivas fotografías y anecdotario que seguro colmará a los enganachados a aquel momento histórico. Y el disco con rarezas, en realidad varias versiones acústicas y alternativas de canciones del Lp y un par de canciones aparecidas en formato single, resultan indispensables para completar la panorámica de un grupo en estado de gracia. Teniendo todo esto en cuenta se trata -sin duda- de una de las reediciones del año. La clave está en el precio, exagerado en mi opinión.

Argazkiak

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

“In dubio pro rock”

Enrique Ugarte Blanco
Abokatu
Abogado

DON PASQUALE



Para levantar el telón del curso operístico 2024-2025, y dar así comienzo a la 73ª temporada de la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera, la ABAO se ha decantado por el repertorio italiano de Donizetti y más concretamente por una de sus grandes óperas bufas, “Don Pasquale”, una ingeniosa comedia de identidades cambiantes e intrigas amorosas con un toque melancólico.

Compuesta en tiempo récord, 11 días, cuando Gaetano Donizetti acababa de ser nombrado director musical de la Corte del Emperador Fernando I de Austria, alcanzó el éxito nada más ser estrenada. Considerada como una de las grandes óperas bufas del repertorio italiano, sintetiza el refinado y maduro estilo de Donizetti, que alcanzaría con ella la cima en el campo de la comedia.

Su premiere, en el Theatre des Italiens de París el 3 de enero de 1843, al que concurrió un elenco de solistas de primera fila, supuso un rotundo éxito, comenzando en muy poco tiempo una brillante carrera por todos los teatros del mundo. Don Pasquale, L'Élixir d'amore y Lucia di Lammermoor, han sido las únicas óperas del maestro Donizetti que se han mantenido en repertorio desde su estreno hasta la actualidad.

“Don Pasquale” es una ópera Bufa en tres actos, con música de Gaetano Donizetti y libreto en italiano de G. Ruffini y del propio compositor, adaptado del texto de la ópera italiana Ser Marco Antonio, escrita por Ángelo Anelli para Ser Marcantonio de Stefano Pavesi, libreto que demuestra a todas luces, la habilidad del maestro de Bérgamo a la hora de transformar una comedia de la época en un argumento operístico.

Este, basado en un enredo, se podría resumir en que “un listillo sin escrúpulos, Ernesto, y una joven viuda de moral laxa, Norina, dos truhanes en toda regla, tratan de engañar al tío del muchacho, un viejo solterón y rico, Don Pasquale, al que intentan desvalijar de su fortuna, a la vez que este ansía en casarse con una bella joven y, de paso, dejar sin herencia al gandul de su sobrino. Norina y el ingenioso Doctor Malatesta, pergeñarán un simulacro nupcial entre el anciano adinerado y “una bella joven” recién salida de un convento, a la que suplantará Norina, quitándole al mismo, según avanza la partitura, las ganas de “haberse casado” con ella.

En lo que a la propia función se refiere, la producción de ABAO Bilbao Opera y Okapi Producciones bajo la dirección escénica del director de escena bilbaíno debutante en ABAO, Emiliano Suárez, resultó un completo acierto. Su apuesta resultó espectacular e impactante a los ojos del espectador. Aunque la acción según el libreto se desarrolla en Roma durante la primera mitad del siglo XIX, la puesta de escena de esta ópera es completamente atemporal, pudiendo ser escenificada en cualquier ubicación y en cualquier tiempo, como muy bien ha hecho Emiliano Suárez. Con vestuario moderno, obra de Carola Baleztena (mujer del director de escena) y muy bien iluminada gracias al saber hacer del director de iluminación David Picasso, nos trasladan la escena a una pizzería (importa poco en qué localidad) sobre un escenario giratorio en el que transcurre toda la acción. Por ponerle un pero a tan acertada puesta en escena, cabría decir que el hecho de que el escenario fuera giratorio, en ocasiones no contribuía a que las voces de los solistas llegaran muy bien al respetable, resultando las mismas a veces no muy bien proyectadas.

“Don Pasquale”

Reperto: Simón Orfila (bj); María José Moreno (s); Francesco de Muro (t); Damián del Castillo (b); Coro de la Ópera de Bilbao; Euskadiko Orkestra;
Dirección escénica: Emiliano Suárez; Dirección Musical: Sesto Quatrini; Lugar, Palacio Euskalduna.

Como dato curioso de la puesta en escena, hay que destacar el hecho de que Emiliano Suárez se inventa un rol que no contempla el libreto (el del narrador de lo que allí acontece), y que forma parte esencial de su acertada visión de la ópera. Este, interviene en varios momentos a lo largo de la obra desgranando la trama y la moraleja que esconde la comedia. Para cumplir con este encargo, Emiliano Suárez se decantó por los servicios del actor Pedro Mari Sánchez, quien cumplió, gracias a su saber hacer, con creces con sus cometidos, primero, dar vida al maestro pizzero encargado del negocio del Don Pasquale (narrador de lo que va a ir sucediendo en el escenario) y segundo, al notario durante el simulacro nupcial que organizan Norina y el Doctor Malatesta, llegando a tener que cantar unas breves notas.

Musicalmente hablando, Donizetti creó una partitura donde la orquesta tiene un gran protagonismo, y donde los recitativos son acompañados por la cuerda y no por el típico bajo continuo. Cabe destacar la magnífica obertura de la ópera (tantas veces utilizada como pieza de concierto), que se inicia con unos poderosos y muy breves acordes de la orquesta en pleno, y que dan entrada a un tema musical identificado con el personaje de Ernesto, ejecutado primeramente por un solo violonchelo, al que se le van uniendo el fagot, la trompa, y luego la flauta, con acompañamiento de la cuerda en pizzicato.

Para afrontar con garantías la dirección musical de esta ópera, rica en ocurrencias, encantadora en la melodía y en el arte del conjunto cantado, la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera se decantó por contratar los servicios del director de orquesta italiano Sesto Quatrini, debutante en ABAO, quien, a los mandos de una empastada Orquesta de Euskadi, demostró ser un perfecto conocedor de esta partitura primero, a la hora de expresar a la agrupación musical, donde destacó la sección de viento, y segundo, a la hora de permanecer muy atento a los cantantes, a los que procuró momentos de gran lucimiento, estando perfecto en las dinámicas.

En lo que a los solistas se refiere, “Don Pasquale” precisa de cuatro magníficos cantantes, con gran dominio del estilo belcantista y que también sean excelentes actores, y el elenco elegido por la ABAO en conjunto, no defraudó lo más mínimo.

Al personaje principal de la ópera “Don Pasquale”, le dio vida el barítono-bajo menorquín Simón Orfila, que cantaba por primera vez en su carrera este rol. El balear realizó una gran labor, tanto a nivel interpretativo (donde tal vez le faltó la comicidad que requiere el libreto, no sabemos si por carencias propias o por exigencias de la escena), como a nivel vocal, mostrando tener una belleza canora basada en una gran técnica, y en una voz potente y de fácil articulación, que le permitió dominar a la perfección el complicado canto silabato, debiendo ser especialmente destacada su complicada aria del primer acto “Ah, un foco insolita”, y su dúo del tercero con el barítono “Cheti cheti immantinente”.



Los roles de "Norina" y el de la suplantadora "Sofronia" recayeron en la soprano española María José Moreno, que también debutaba en los dos papeles, resultando ambos un deleite, convirtiéndose la granadina en la triunfadora de la velada. Supo combinar una gran labor actoral, sobre todo a la hora de mostrarnos a la "sensual" Sofronia, con un derroche vocal, basado en un recital de reguladores, picados, sobreagudos, en una técnica inmejorable, y en una afinación perfecta, mostrando tener un control total de su dotado instrumento, que proyectó a las mil maravillas. Deben ser especialmente destacadas sus arias "Quel guardo il cavaliere" y "So anch'io la virtù mágica" del primer acto, en las que dio una verdadera lección de canto.

Al tenor lírico italiano Francesco de Muro, le tocó defender el rol de "Ernesto" y su aportación en conjunto ha de ser catalogada como acertada. Aunque su labor actoral resultó algo fría, su bello instrumento, de técnica depurada, de buen fraseo, (hizo gala de matices y medias voces), gustó, aunque por momentos resultó limitado en cuanto a intensidad. Fue de menos a más, llegando a brillar en su antológica y complicada serenata del tercer acto "Com'è gentil".

Con el cuarto papel en discordia de la ópera, el del "Doctor Malatesta", tuvo que lidiar el barítono español Damián del Castillo. El jienense, cumplió acertadamente con las dificultades de su rol, estando muy destacado a nivel interpretativo y algo más tímido a nivel vocal, aunque nos mostró la bella voz que posee, que defiende con más soltura sobre todo en la zona central y alta de su registro, y su buena técnica, que le permitieron dominar el complejo canto silabato.

En resumen, un inicio de temporada prometedor, que gustó mucho al respetable, con una acertada puesta en escena y unos atinados solistas en su conjunto, de los que hay que destacar por méritos propios a la soprano granadina María José Moreno, a la que esperamos pronto.



Jauregibarria

Bideaur Auza 4. 48340 Amorebieta-Etxano
 Tfno. 946.301.632
 Carta 70,00€-100,00€
 Menús 55,00€, 75,00€ y 95,00€ (sin vino)

No resulta infrecuente, aunque parezca contradictorio, que la usual clientela de un local esté compuesta por sus más cercanos conciudadanos, junto a visitantes allende nuestras fronteras, atraídos por la llamada ilustrada desde medios de comunicación especializados. Es el caso del restaurante Jauregibarria, con un notable prestigio en los ámbitos gastronómicos más reputados, pero un tanto desconocido para el público vizcaíno, más allá del municipio de Amorebieta y sus alrededores. Esta circunstancia sorprende, aún más, cuando frente a sus fogones se encuentra Beñat Ormaetxea, un tipo agradable, simpático y natural, muy natural, lo cual no tendría relevancia alguna para esta publicación si no nos encontrásemos ante uno de los mejores chefs de nuestra provincia. Si bien pudiese parecer que atesora el don de la eterna juventud, en su dilatada trayectoria se ha batido el cobre en muy diferentes locales del entorno: desde sus inicios, con trece años, en el Juantxu de su localidad natal, para dar el salto a la alta gastronomía junto al multiestrellado Martín Berasategui, quien le puso al frente de los deslumbrantes fogones del Museo Guggenheim -ligado, en ese momento, a compañeros de la talla de Andoni Luis Aduriz, David de Jorge y Josean Aljía-, hasta acumular años de experiencia entre las marmitas del Andramari de Galdakao, para emprender, ya en el lejano 2006, esta fantástica singladura.

En el Jauregibarria, ubicado en un tradicional caserío del año 1803 y rodeado por un vasto parque botánico, Beñat nos propone una cocina de vanguardia, sustentada en un inmejorable producto -suministrado por cercanos proveedores de su máxima confianza-, sobre el que ejecuta magistrales y muy diversas técnicas culinarias, con el único objetivo de exaltar sus primigenias bondades, para ofrecer al comensal una verdadera experiencia epicúrea, al nivel de muy pocas cocinas de nuestro territorio.

Dentro de las preparaciones más creativas, nos topamos con la codorniz escabechada con quinoa crujiente, brotes y encurtidos -un plato redondo, donde la frescura y sapidez del género nos asalta en cada bocado-, el mejillón con curry de coco, gelé de vermut y espuma de cítricos -obligatorio tirar de pan para rebañar hasta el último rescoldo del molusco-, el begi haundi en tallarín con reducción encebollada y crujiente de tintas -donde también

El yantar

José Luis Alegre

se debe hacer uso, sin miedo, del unte-, el tartar de cigala con beurre blanc de txakoli, el pichón a la brasa con paté de sus interiores -con un punto perfecto de cocción de la colúmbida, plena de sabor- o el cordero lechal de Valderejo deshuesado con cremoso de chirivía -un puro goce en el paladar-.

Además de estas gollerías, los amantes de manufacturas más tradicionales pueden encontrar su sitio optando por los pescados más rutilantes que hayan entrado ese día en lonja -rodaballo, besugo, muxumartin, lubina, ...- o carnes de ganado mayor de cercanos rebaños, todo ello en su punto justo de calor y textura.

En el capítulo de postres, se agradece su determinación por aportar un punto de frescor a nuestras atareadas papilas gustativas, gracias a ingeniosas notas vegetales y frutales, que permiten alcanzar el final de la comanda sin sensación de cansancio alguno. Así, la sorprendente composición de melón, pepino y hierbabuena o el millojas de limón y merengue con sorbete de menta, no solo nos harán titilar de gusto, sino que nos acomodarán para poder disfrutar, finalmente, de golosinas tales como el chocolate puro cuajado con crema de naranja y helado de intxaur-saltsa o la torrija caramelizada de pan brioché y crema helada. Todas ellas preparaciones con una incuestionable raíz tradicional, pero llevadas hasta las más altas esferas de la gastronomía contemporánea.

En cuanto a su carta de vinos, esta destaca por su calidad y profundidad. Aparecen representadas una amplia selección de bodegas, la mayor parte de pequeña producción con un excelente cuidado de su viñedo y posterior vinificación, que nos permite encontrar recónditas maravillas, de tiradas muy limitadas, que causarán el deleite de los enófilos más curiosos.

En definitiva, una joya todavía por descubrir para el gran público, a pesar de su mayoría de edad. Apresúrense, antes de que hagan acto de aparición los complicados influencers.



Noviembre 2024

				01	02	03
04	05	06	07	08	09	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Música- El jueves 21 de noviembre, a las 20 horas, en el Salón de Actos, se celebró el concierto del músico de ilicitano Nacho Casado. Ante una numerosa audiencia, pese a la tarde/noche de lluvia, Casado desgranó un repertorio propio, más alguna versión, con su voz y guitarra a ritmo, sobre todo, de bossa nova, dejando relucir su profunda admiración por los grandes nombres de la música brasileña, como Joao Gilberto, Caetano Veloso o Antonio Carlos Jobim, sin olvidar tampoco iconos de la música melódica anglosajona como The Beatles, Brian Wilson o Burt Bacharach. Fue un recital balsámico en el que se logró una gran comunión artista-público.

Club de lectura. Se celebró el martes 26 de noviembre, a las 19:45 horas en el Salón de Actos, con la lectura previa de Carmen Pardo, con el libro "La vida feliz" de David Foerkinos. En esta novela Foerkinos (París, 1974) explora la posibilidad de celebrar nuestro propio funeral y comenzar una segunda vida. Este autor tiene más de tres millones de lectores, su obra ha sido traducida a 40 idiomas y ha sido reconocida con 15 galardones literarios, entre ellos el prestigioso Goncourt y el Premio Renaudot.

Autor de "La delicadeza" (2011) una pequeña obra maestra, ha publicado también: "Charlotte" (2015); "La biblioteca de los libros rechazados" (2017) "La familia Martin" (2021)...



Diciembre 2024

						01
02	03	04	05	06	07	08
09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Teatro- Obra infantil "Cuento de esta Navidad" que será representada por la compañía de teatro del Colegio de la Abogacía de Bizkaia "Iuris Tantum" en el salón de actos de este el viernes 27 de diciembre a las 18:30 horas; entrada libre hasta completar aforo.

Las Navidades suelen ser fechas entrañables para la mayoría de las personas... pero siempre hay alguien que se sale de la norma. Gruñón, huraño y amargado, el Señor Urrutia se resiste a creer en la magia, pero no se da cuenta de que la vida es muy corta y es mejor disfrutarla rodeado de cariño y compartiendo su fortuna con los menos agraciados.

Unos personajes del más allá le brindarán la oportunidad de remediar sus errores y en definitiva, de conocer la felicidad.

Una adaptación musical contemporánea del famoso CUENTO DE NAVIDAD de CHARLES DICKENS.

REPARTO: Susana Amigo, José Elorrieta, Edurne Jerez, César Muradas, Patricia

Lanzagorta, Itziar Zarate.

DIRECCIÓN Y ADAPTACIÓN: María Urcelay

Aon Seguro Ciber Riesgos



Protege tu despacho frente a las consecuencias de los ciber-ataques

Los ataques cibernéticos son cada vez más frecuentes y los sufren todo tipo de personas y organizaciones. Frente a esta situación Aon ha diseñado un seguro de Ciber Riesgo para los colegiados del Ilustre el Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

Su objetivo es hacer frente a las consecuencias de una reclamación derivada de un ciber-ataque contra los sistemas de información, ordenadores o archivos digitales de un despacho o bufete (sustracción de información, robo de identidad, pérdida de acceso, borrado de datos, extorsión, phishing, ...).

Todas las coberturas para garantizar tu protección:



Infórmate sin compromiso.

94 424 79 32 - 94 424 52 11 | abogadosaon.bizkaia@aon.es | www.aon.es/site/icabizkaia

*Seguro sujeto a normas de contratación. Aon Gil y Cárvajal S.A.U. Correduría de Seguros, con domicilio social en Madrid, Edificio Torre Rioja, calle Rosario Pino, nº 14-16, C.P. 28020. C.I.F. A-28109247. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.321, Folio 133, M-19.857. Inscrita en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros de la Dirección General de Seguros con la clave J-107 (Correduría de Seguros) y RJ-0033 (Correduría de Reaseguros). Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMETRIX 2018***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.

